

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2007

Nº25,733

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 2

(de 9 de febrero de 2007)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA."PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No. 8

(de 15 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO, ENCARGADO."PAG. 7

DECRETO No. 9-A

(de 25 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADO."PAG. 8

DECRETO No. 10

(de 25 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA ENCARGADA."PAG. 9

DECRETO No. 12

(de 29 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS, ENCARGADO, Y LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADA."PAG. 10

DECRETO No. 13

(de 29 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE EDUCACION, ENCARGADAS."PAG. 11

DECRETO No. 14

(de 31 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS, ENCARGADO, Y A LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADA."PAG. 12

CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCION No. 5

(de 30 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. PMDSCH-C2/1-01-06, PARA LA REHABILITACION DE LAS CALLES DE ACCESO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL ENRIQUE MALEK, EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI."PAG. 13

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN No. 652 ELEC

(de 13 de febrero de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA E INCORPORA LA SECCION IV.6.14 AL TITULO IV DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION, EL CUAL FUE APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION JD-5863 DE 17 DE FEBRERO DE 2006 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 106 Y 107 DE DICHO TITULO."PAG. 15

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.60

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

ACUERDO No. 011

(de 30 de junio de 2007)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PENONOME
PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE DONACION CON LA ORGANIZACION DENOMINADA
COMITE CIVICO RIOGRANDEÑO, SOBRE UN GLOBO DE TIERRA MUNICIPAL CON UNA SUPER-
FICIE DE MIL METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS
(1,000.89 MTS. 2).”.....PAG. 39**

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA.....PAG. 42

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 50

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 2

(de 9 de febrero de 2007)

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESEMBOLSO DE
RECURSOS DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA”**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado es consciente que la pobreza está estrechamente ligada a las áreas rurales del país, y en tal sentido ha establecido una política nacional para el sector agropecuario, con el propósito de incentivar y apoyar los procesos de transformación tecnológica para el incremento de la productividad, a través del mejoramiento e implementación de nuevas tecnologías en el sector agropecuario con el fin de erradicar la pobreza.

Que el Decreto de Gabinete No.37 del 6 de septiembre de 2006, aprueba el Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad, como un organismo asesor del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Gabinete, en lo relativo al desarrollo de políticas y programas para el mejoramiento de la capacidad competitiva nacional.

Que, mediante la Resolución de Gabinete N° 117 de 11 de septiembre de 2006 el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Programa para la Competitividad Agropecuaria, para brindar asistencia financiera y no financiera a los productores en los rubros que requieran elevar la competitividad, autorizando al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a que establezca los mecanismos y requisitos que deberán cumplir los productores que se beneficien con el programa, así como, los porcentajes y áreas de inversión a financiar, para lograr los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

Que la Resolución antes citada autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a contratar un Fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá para financiar el Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que mediante la Resolución de Gabinete No.159 de 8 de noviembre de 2006 se aprobó el contrato de Fideicomiso a celebrarse entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, como fiduciario, para el Programa de la Competitividad Agropecuaria.

Que para la ejecución de dicho fideicomiso se hace necesario reglamentar los desembolsos de los recursos del Programa de Competitividad Agropecuaria,

Que luego de las consideraciones antes expuestas;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento para el Desembolso de Recursos del Programa de Competitividad Agropecuaria, a saber:

REGLAMENTO PARA EL DESEMBOLOSO DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA

Artículo 1: Los desembolsos de los recursos del Fideicomiso del Programa de Competitividad Agropecuaria serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

Artículo 2. Las actividades o categorías de inversión, los porcentajes de inversión y la modalidad de financiamiento para cada rubro serán establecidas, mediante Resolución de Gabinete, en la que se aprueba la incorporación de cada rubro en el Programa de Competitividad Agropecuaria.

Artículo 3. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante Resuelto Ministerial adoptará las guías técnicas, para las actividades o categorías de inversión autorizadas por el Consejo de Gabinete y las publicará en la Gaceta Oficial.

Artículo 4. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario contará con una Unidad específica responsable de la coordinación, administración y ejecución del Programa de Competitividad Agropecuaria, cuya denominación debe ser comunicada por escrito al Fiduciario, Contraloría General y entidades crediticias. Esta Unidad tendrá las funciones siguientes:

- a. planificar, organizar, administrar y ejecutar las actividades necesarias para la operación y funcionamiento del Programa de Competitividad Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b. asesorar y apoyar al Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la administración de la política y el Programa de Competitividad Agropecuaria.
- c. organizar un sistema de control interno y archivo sistemático de la documentación, expedientes de cada beneficiario, Fiduciario y entidad crediticia participante, además del control del número de las Órdenes de Desembolso y números de los proyectos.
- d. mantener actualizadas las estadísticas de la actividad ejecutada, y preparar los informes mensuales periódicos de ejecución del Programa.
- e. remitir a las Entidades de Crédito, a la Contraloría General y al Fiduciario, las Resoluciones de aprobación del Consejo de Gabinete, en donde se incluyan los nuevos rubros que se favorecerán con el Programa.

Artículo 5. Se consideran beneficiarios del fideicomiso para el Programa de la Competitividad Agropecuaria, a todas las personas naturales o jurídicas que presenten su plan de inversión a través de una entidad de crédito y que su plan de inversión haya sido aprobado por dicha entidad e incluya en el mismo, una o más de las categorías de inversión autorizadas, como también cumpla con la aplicación de las guías técnicas elaboradas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Los beneficiarios del Fideicomiso del Programa de Competitividad Agropecuaria presentarán declaración jurada ante la entidad de crédito, en la que haga constar que no ha recibido beneficios de entidades públicas que respalden las mismas facturas, contratos o planillas, para las cuales solicita el apoyo mediante asistencia financiera directa.

Artículo 6. Quien reciba beneficios del Programa de Competitividad Agropecuaria quedará inhabilitado para recibir otra asistencia financiera directa, para las mismas inversiones que incluyan las mismas facturas, contratos o planillas ya beneficiadas con este Programa.

Artículo 7. Serán reconocidas las inversiones realizadas en los rubros autorizados y financiados por entidades de crédito, a partir de la fecha que establezca cada Resolución de Gabinete que incorpora el respectivo rubro al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Artículo 8. Los Beneficiarios ejecutarán las inversiones o contrataciones de servicio, mediante facilidad de crédito, obtenida, a través de entidades de crédito legalmente constituidas, como bancos o cooperativas.

Artículo 9. Las entidades crediticias verificarán, mediante inspección de campo y su correspondiente reporte de resultados de la ejecución del proyecto, certificando, a través de una Declaración Jurada, firmada por las partes, que el Beneficiario ha ejecutado total o parcialmente la inversión, para la cual otorgaron el financiamiento.

Artículo 10. Las Entidades Crediticias, comunicarán al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la aprobación del financiamiento del Plan de Inversión, adjuntando copia del mismo; cuadro de los componentes del plan y el calendario de inversiones. Después de ejecutada y verificada la inversión total o parcial, solicitarán al Fideicomitente, con cargo al Fideicomiso, el desembolso correspondiente según el porcentaje o monto establecido en la respectiva Resolución de Gabinete. Esta solicitud de desembolso, deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a. declaración Jurada de la entidad crediticia indicando que se cumplió con la inversión aprobada,
- b. un cuadro detallado de los componentes de inversión que contenga la ejecución del proyecto,
- c. un Cuadro detallando las facturas, contratos, planillas, por componente de inversión, la fecha de la factura, número, concepto del bien o servicio suministrado y nombre del proveedor,
- d. copia legible de la cédula del beneficiario.

Artículo 11. El Fideicomitente recibirá la solicitud de desembolso de parte de la Entidad Crediticia y verificará el cumplimiento de los requisitos exigibles en el artículo anterior, elaborará el Cuadro Control de Desembolsos, y adjuntará la constancia de la aprobación del Plan de Inversión por parte de la entidad crediticia, y copia del Plan de Inversión; un cuadro de los componentes del plan, el calendario de inversiones y la Declaración Jurada del Beneficiario. Además, el Fideicomitente remitirá una certificación a la Contraloría General, que indique que el beneficiario no ha recibido desembolsos de asistencia financiera directa por parte de algún programa del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, respecto a las mismas facturas, contratos o planillas del plan de inversión. Posteriormente emitirá y firmará la Orden de Desembolso, la que será remitida, con el expediente completo, debidamente foliado, a la Contraloría General, para la correspondiente verificación y refrendo por parte del Contralor General o el funcionario delegado para tal fin.

Artículo 12. Para el respectivo refrendo debe remitirse a la Contraloría General, el expediente completo que contiene todo los requisitos exigidos en este Reglamento, verificará la Orden de Desembolso, la confirmación de la ejecución de la actividad autorizada y remitirá la Orden de Desembolso refrendada y acompañada del expediente al Fiduciario.

Artículo 13. El Fiduciario, emitirá el pago respectivo, lo remitirá directamente a la Entidad Crediticia y enviará al Fideicomitente y a la Contraloría General, copia de la constancia de que se ha procedido con el desembolso.

Artículo 14. La Entidad Crediticia registrará la amortización inmediatamente recibido el desembolso y emitirá una nota de comunicación formal, dirigida al prestatario con copia al Fideicomitente, de que ha efectuado la operación y registro.

Artículo 15. El Fiduciario contratará una firma independiente para que efectúe la auditoría de la situación del Fideicomiso, al cierre de cada año, la cual deberá ser remitida al Fideicomitente y a la Contraloría General. Además, preparará y presentará a la Contraloría General y al Fideicomitente en forma trimestral, informes financieros no auditados sobre la situación del patrimonio fiduciario. El Fideicomitente lo publicará a través de Internet.

Artículo 16. Cuando se estime conveniente, en cualquier momento, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y/o la Contraloría General podrán inspeccionar los proyectos financiados y de ser necesario se podrían realizar las auditorias correspondientes por parte de ambas entidades. Con la aceptación del informe anual de la situación del Fideicomiso, auditado por auditores independientes, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Contraloría General darán por finiquitadas las transacciones que involucren recursos provenientes de este Fideicomiso

Artículo 17. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de Fideicomitente, publicará en dos (2) diarios de circulación nacional y en Internet, la lista de beneficiarios por rubros, las actividades cofinanciadas y los montos desembolsados. Además, preparará informes mensuales detallando el nombre de los beneficiarios, rubros, montos aprobados, provincia, los cuales facilitarán la monitorización de la ejecución del Programa de Competitividad Agropecuaria, los cuales deberá presentar al Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad y a la Contraloría General.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 8

“Por el cual se designa al Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a MARIO PARNHER, actual Secretario General, como Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado, del 17 al 19 de enero de 2007, inclusive, por ausencia de MANUEL JOSE PAREDES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO No. 9-A
(de 25 de enero de 2007)

“Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a JAVIER BONAGAS, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 25 al 27 de enero de 2007, inclusive, por ausencia de RICARDO J. DURAN J., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de dos mil siete (2007).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO No. 10
(de 25 de enero de 2007)

“Por el cual se designa a la Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a LENIS BUSTAMANTE CORDOBA, actual Secretaria General, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, del 28 de enero al 2 de febrero de 2007, inclusive, por ausencia de SEVERINO MEJIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *25* días del mes de *febrero* de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPIN
Presidente de la República

DECRETO No. 12
(de 29 de enero de 2007)

"Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, y a la Viceministra de Economía, Encargada".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a HECTOR ALEXANDER, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, los días 1 y 2 de febrero de 2007, inclusive, por ausencia de CARLOS A. VALLARINO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a VILMA DE LUCA, actual Secretaria General, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de febrero de dos mil siete (2007)



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO No. 13
(de 29 de enero de 2007)

“Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Educación, Encargadas”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

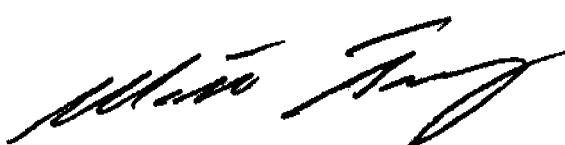
ARTICULO 1: Se designa a ZONIA GALLARDO DE SMITH, actual Viceministra, como Ministra de Educación, Encargada, del 31 de enero al 2 de febrero de 2007, inclusive, por ausencia de MIGUEL ANGEL CAÑIZALES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MIRNA VALLEJO DE CRESPO, actual Directora General de Educación, como Viceministra de Educación, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de febrero de dos mil siete (2007).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO No. 14
(de 31 de enero de 2007)

“Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, y a la Viceministra de Economía, Encargada”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

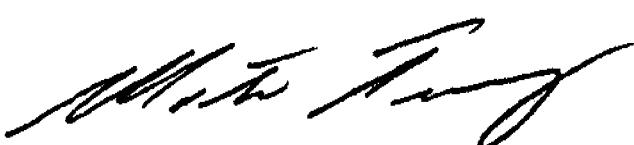
ARTICULO 1: Se designa a HECTOR ALEXANDER, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, los días 7 y 8 de febrero de 2007, inclusive, por ausencia de CARLOS A. VALLARINO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a VILMA DE LUCA, actual Secretaria General, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de *febrero* de dos mil siete (2007)



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
RESOLUCION No. 5
(de 30 de enero de 2007)

"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/I-01-06, para la Rehabilitación de las Calles de Acceso al Aeropuerto Internacional Enrique Malek, en David, Provincia de Chiriquí.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, convocó al Acto de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/I-01-06, para la Rehabilitación de las Calles de Acceso al Aeropuerto Internacional Enrique Malek, en David, Provincia de Chiriquí.

Que conforme lo indica el pliego de cargos que sirvió de base para la celebración de esta licitación, el 24 de noviembre de 2006, se llevó a efecto en el Salón Diplomático del Aeropuerto Enrique Malek, en David, Provincia de Chiriquí, el acto de recepción y apertura de las propuestas de las empresas participantes en el presente acto público.

Que en dicho acto participaron las siguientes empresas:

ININCO, S. A. B/. 357,162.79

BAGATRAC, S. A. B/. 365.351.96

Que el precio oficial para este acto público se fijó en B/. 255,021.50, el cual se indicó en el aviso de convocatoria.

Que el 27 de noviembre de 2006, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de todas las propuestas técnicas y económicas presentadas en este acto público, y que en ese informe la Comisión Evaluadora concluyó que la empresa ININCO, S. A., tiene un error aritmético en el renglón colocación y compactación de capa base, el cual al multiplicar la cantidad por precio unitario, no coincide con el precio total, por lo que se le aplicó lo señalado en el pliego de cargos, Sección II, Instrucciones Generales a los Oferentes, numeral 26.4, el cual estatuye que: Los errores aritméticos serán corregidos de la siguiente manera: Si existiere una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido.

Así las cosas, y una vez aplicada la fórmula expuesta anteriormente, la propuesta económica de la empresa ININCO, S.A., quedó ahora en la suma de B/. 366, 318.96, quedando en la evaluación con una puntuación de 96.58.

Que con relación a la empresa BAGATRAC, S. A., igualmente tuvo un error en el renglón preliminares, el cual al multiplicar cantidad por precio unitario, no coincide con el precio total, por lo que se le aplicó lo señalado el pliego de cargos, Sección II, Instrucciones Generales a los Oferentes, numeral 26.4, quedando ahora su propuesta económica en la suma de B/. 349.603.01. En la evaluación obtuvo una puntuación de 100.

Que mediante Nota No. PMDSCH-091-2006 de 1 de diciembre de 2006, suscrita por el Licdo. Daniel Robleto, Director Ejecutivo del Programa, y que fuera dirigida al Ing. Gregorio Montecer, Asesor de la Dirección General de la Autoridad de Aeronáutica Civil, se solicita una revisión al precio oficial suministrado por ellos, con la finalidad de proceder a lo que corresponda.

Que mediante nota DG-160-06 de 26 de diciembre de 2006, el Ingeniero Gregorio Montecer le responde al Director Ejecutivo del Programa que: 1) La constante fluctuación de precios de los derivados de petróleo (asfalto) que es la principal materia prima en este proyecto, obliga a los contratistas a presentar precios ajustados a esta realidad; 2) Actualmente los trabajos en asfalto, tienen el inconveniente de la disponibilidad de equipos y materiales, lo que hace que los precios se incrementen por la alta demanda; y, 3) El principal rubro de este proyecto, carpeta de hormigón asfáltico, 200 lbs. esp. 0.05m, se presupuestó a B/.56.00 la tonelada y en la actualidad su precio se estima en B/. 92.00 por tonelada. El otro renglón, el cual revisamos su precio unitario es el Riegue de imprimación que actualmente se cotiza a B/. 1,90 m2, con los ajustes indicados en el numeral 3, el nuevo precio oficial actualizado para esta licitación es B/.346,173.49.

Que según consta en acta de reunión No. 002 de 26 de diciembre de 2006, la empresa BAGATRAC, S.A., aceptó el error aritmético y acepta ahora como precio válido de su oferta el señalado por el Comité evaluador, por la suma de B/. 349,603.01.

Que como consecuencia de lo expuesto anteriormente, mediante nota PMDSCH-No.140-2006, fechada el 28 de diciembre de 2006, se solicitó la no objeción al Banco Interamericano de Desarrollo, a fin de adjudicar el contrato de Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/I-01-06, para la Rehabilitación de las Calles de Acceso al Aeropuerto Internacional Enrique Malek, en David, Provincia de Chiriquí, a la empresa BAGATRAC, S.A., por la suma de B/. 349,603.01, ya que ofertó el precio más bajo y obtuvo una puntuación de 100.

Que mediante nota CPN- 17 /2007, fechada el 4 de enero de 2007, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su objeción a la solicitud de adjudicar el contrato a la empresa BAGATRAC, S.A., por la suma de B/. 349,603.01,

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

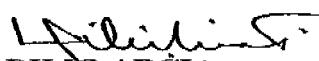
PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/I-01-06, para la Rehabilitación de las Calles de Acceso al Aeropuerto Internacional Enrique Malek, en David, Provincia de Chiriquí, a la empresa BAGATRAC, S.A., por la suma de B/. 349,603.01, ya que ofertó el precio más bajo y obtuvo una puntuación de 100.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tiene el término exigido en el pliego de cargos para formalizar el contrato y presentar la fianza de cumplimiento, sino perderá la fianza de propuesta consignada.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~treinta~~ (30) días del mes de ~~Enero~~ de dos mil siete (2007).


UBALDINO REAL SOLÍS
 Ministro de la Presidencia


DILIO ARCIÓN
 Viceministro de la Presidencia

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 652 ELEC
(de 13 de febrero de 2007)

"Por la cual se aprueba e incorpora la Sección IV.6.14 al Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización, el cual fue aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y se modifican los artículos 106 y 107 de dicho Título."

**El Administrador General,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme al numeral 1 del artículo 98 de la referida Ley 6, le corresponde a esta Autoridad establecer periódicamente fórmulas tarifarias separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada; establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas de acuerdo con los estudios de costos que realice esta Autoridad y definir las metodologías para la determinación de tarifas;
4. Que mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, esta Autoridad aprobó para el periodo 2006-2010, el Régimen Tarifario para el servicio público de distribución y comercialización, el cual contiene la metodología que se utiliza para la formulación de la tarifa eléctrica a los clientes finales;
5. Que en atención a que el costo del combustible incide directamente en las tarifas del servicio de energía eléctrica que se aplican a los clientes, esta Autoridad consideró necesario mantener para el Régimen Tarifario que rige hasta el 30 de junio de 2010, la recomendación efectuada por la Comisión Nacional de Ahorro Energético (CONAE) al Órgano Ejecutivo de revisar mensualmente el componente de energía (combustible) en la tarifa, la cual fue acogida mediante su Resolución de Gabinete 22 de 29 de marzo de 2006, con el propósito de estabilizar las tarifas;
6. Que debido a que la modificación de las normas relativas al Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización afectan los intereses de la ciudadanía en general, mediante la Resolución AN No. 567-Elec de 16 de enero de 2007, se aprobó la celebración de una Audiencia Pública el día 6 de febrero de 2007, con el objeto de recibir los comentarios sobre la propuesta de

incorporar una actualización parcial mensual por el efecto de la variación del precio del combustible;

7. Que según consta en el Acta de cierre del periodo de recepción de comentarios e inscripción del 5 de febrero de 2007, para dicho acto público no se inscribió persona alguna interesada en exponer personalmente ante esta Autoridad, sus sugerencias, opiniones o propuestas respecto al tema sometido a Audiencia;
8. Que dentro del plazo otorgado para recibir comentarios escritos a la propuesta de modificación del Régimen Tarifario, esta Entidad recibió los de la empresa Elektra Noreste, S.A. (ELEKTRA), la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), los cuales se analizan a continuación:

8.1 Comentarios de Elektra Noreste, S.A

8.1.1 Recomienda que la recuperación del monto del ajuste por la variación del combustible y el precio del mercado ocasional de un mes, no sea laminado o distribuido en tres meses, sino que se aplique en un sólo mes. Consideran que de esta forma se envía una mejor señal de precios al consumidor en la medida que las tarifas reflejan el costo real de la prestación del servicio lo antes posible, tal como lo indica la Ley 6 en el artículo 157.

ANÁLISIS

Esta Autoridad ha analizado la recomendación propuesta y considera necesario mantener algún grado de laminación con el propósito de minimizar saltos que pudieran darse en el valor del cargo y así cumplir con el objetivo de mantener las tarifas a los clientes finales estables.

Con el propósito de conjugar este objetivo y el uso racional de la energía, en los términos del artículo 157 de la Ley 6, la recuperación del monto del ajuste por la variación del combustible y el precio del mercado ocasional se distribuirá en dos meses, en vez de los tres meses propuestos por esta Autoridad, con lo que se acepta parcialmente la propuesta de la distribuidora.

En atención a esta modificación el texto del artículo 135 se cambiará para explicar cuando y cómo se deben actualizar los costos.

8.1.2 ELEKTRA solicita una corrección en el cuarto párrafo de la introducción de la propuesta de modificación del Régimen Tarifario, para que en vez de que se lea "prestante", se cambie a "p-restante".

ANÁLISIS

La introducción de la propuesta de modificación no formará parte del Régimen Tarifario, por lo que no es necesario una modificación a la misma. Hemos verificado que en las modificaciones que se aprueban mediante esta Resolución se utilice la denominación "p-restante".

8.1.3 Solicitan eliminar de la redacción de la propuesta de modificación del artículo 136, la frase "a utilizar".

ANÁLISIS

Se acepta la sugerencia debido a que queda más clara la redacción, por lo que se elimina del artículo 136 la frase "a utilizar".

8.1.4 Para la modificación del literal c del artículo 138, sugieren el siguiente cambio:

Donde dice:

"p-restante": son los meses que transcurren desde el mes cuya actualización se va a realizar por tres meses consecutivos "

Debe decir:

"p-restante": son los tres meses que siguen al inicio de la aplicación del cargo calculado, incluyendo el primer mes en que se aplica el mismo."

Consideran que la redacción propuesta por la ASEP se presta a confusión, ya que pareciera que los tres meses empiezan a contar en el mes cuyos costos están siendo actualizados.

ANÁLISIS

La redacción propuesta es adecuada, por lo que la misma se acepta y se incorporará al artículo. Debe recordarse que en atención a lo manifestado en el numeral 8.1.2, donde se lee tres meses se cambiará a dos meses.

8.1.5 Señala la distribuidora que en la fórmula del artículo 106 de la propuesta de modificación, que a continuación se transcribe, falta un símbolo de suma dentro del corchete.

$$GPR_{i,j} = CGPR_{i,j} - \left[\begin{array}{l} \text{SUM}(CPOTGENE_{i,j} \times IR_{i,j}) + \text{SUM}(CPOTGENE_{i,j} \times \frac{1}{3} DMILY_{i,j}) \\ \text{SUM}(CENEGEN_{i,j} \times IR_{i,j}) + ParxComb \times IR_{i,j} \\ \text{SUM}(CENEGEN_{i,j} \times IR_{i,j}) \times FCP_{i,j} - ParxComb \times IR_{i,j} \times FCP_{i,j} \end{array} \right]$$

ANÁLISIS

Es correcto lo indicado por ELEKTRA, por lo que el símbolo de adición se agregará a la fórmula.

8.1.6 ELEKTRA solicita modificar la redacción propuesta para los literales a y b del artículo 107 con la finalidad de que quede claro que como el cargo de pérdidas de distribución no se actualiza mensualmente, los ingresos derivados de esas actualizaciones no deben ser considerados en la actualización semestral de los cargos de pérdidas de distribución.

ANÁLISIS

Esta Autoridad está de acuerdo con la empresa distribuidora en modificar la redacción para que esta situación quede clara, no obstante, no está de acuerdo con la redacción planteada por ELEKTRA debido a que ésta no cumple ese propósito.

En atención a ello y para atender lo solicitado, el texto de los literales a y b del artículo 107 se modificará.

8.2 Comentarios de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.:

8.2.1 Solicitan la ampliación de las definiciones para que se aclaren los casos en donde el periodo “p-restante” está conformado por meses de dos semestres consecutivos, cuyos cargos Base de generación podrían ser diferentes.

ANÁLISIS

Lo solicitado por las empresas distribuidoras es válido. Parte de esta situación se resuelve con la modificación de “p-restante” a dos meses y que el último cargo mensual emitido se calcule para aplicarse en un solo mes.

En adición, se modificará las variables que se utilizan para la actualización parcial mensual, a efectos de establecer los cargos BASE que corresponden.

8.2.2 Indican que hace falta incluir un procedimiento con el cual se elabore un balance que permita ajustar las cifras de excedentes o faltantes en las actualizaciones tarifarias semestrales que tomen como p-2 los semestres en donde se ha aplicado el cargo por “Variación de Combustible”.

ANÁLISIS

El procedimiento para hacer el balance fue incorporado como parte de la modificación propuesta al artículo 106, literales a y b. No obstante, en atención a la observación, se ampliará el mismo, modificando los artículos 106 y 139, a efectos de que en cada periodo p-2 al hacer el balance se tomen en cuenta todos los ingresos que produjeron los “cargos variables por combustible” emitidos por costos que corresponden a ese periodo semestral, de manera que se cierre cada periodo “p-2” con todos sus costos e ingresos respectivos que le corresponden.

Para ello los cargos por variación de combustible se calcularán de forma tal que al cliente se le aplique en la factura la suma acumulada de los cargos correspondientes, y tener el valor del cargo de cada mes separado para considerarlo en el balance. Esto permitirá que se cierre cada semestre verificando tanto costos reales como ingresos reales incorporando los ingresos que recogen cargos por variación de combustible correspondientes al periodo.

Por ejemplo: Considerando como se ha adecuado la metodología, cuando el periodo enero – junio 2007 sea “p-2”, el balance en principio considerará lo siguiente:

Excedente o Déficit = Costo real de Generación en enero – junio 2007 – (Ingresos producidos por los cargos BASE y las ventas reales del periodo enero junio 2007 +/- Ingresos producidos por los cargos variables de combustible que fueron emitidos por costos que corresponden al periodo enero-junio 2007 por la venta real del mes en que se aplicó)

Para mayor aclaración: los cargos variables de combustible que fueron emitidos serían considerados para el balance de enero-junio 2007 como sigue:

El diferencial de costo de enero del 2007, cuyo cargo se aplicó en marzo y abril a la venta real de marzo y abril.

El diferencial de costo de febrero del 2007, cuyo cargo se aplicó en abril y mayo 2007 a la venta real de abril y mayo.

El diferencial de costo de marzo del 2007, cuyo cargo se aplicó en mayo y junio 2007 a la venta real de mayo y junio.

El diferencial de costo de abril del 2007, cuyo cargo se aplicó completo en junio 2007 a la venta real de junio.

El diferencial de costo de mayo del 2007, cuyo cargo se aplicó en julio y agosto 2007 a la venta real de julio y agosto.

El diferencial de costo de junio del 2007, cuyo cargo se aplicó en agosto y septiembre 2007 a la venta real de agosto y septiembre.

Situación similar, correspondería considerar en los sucesivos períodos "p-2".

Finalmente, debemos indicar que en el artículo 139 erróneamente se hace referencia al artículo 135, por lo que se corregirá para que lea "artículo 138".

8.3 Que las tres empresas distribuidoras solicitaron un cambio en los plazos establecidos en el artículo 140 de la propuesta de modificación, debido a que éstos no permiten tener los cargos propuestos en el tiempo requerido para su entrada en vigencia.

Señalan que los plazos propuestos son imposibles de cumplir, ya que 30 días antes de la aplicación del cargo, es 1 día después de que termine el mes cuyos costos van a ser actualizados y la liquidación final le llega a las distribuidoras 6 días después del cierre del mes, por lo que no es posible que se tengan los costos reales de los contratos térmicos ni las compras en el mercado ocasional al día siguiente que termina un mes. En particular, para la primera presentación de los cargos que entrarán en vigencia el 1 de marzo de 2007, sería necesario entregar, el día 1 de febrero, toda la información requerida.

ANÁLISIS

En atención a lo manifestado por las tres empresas distribuidoras, se acoge la propuesta y se modificarán los plazos establecidos en el artículo 140.

9. Que luego de revisada la propuesta de modificación al Régimen Tarifario en atención a los comentarios presentados, esta Autoridad advirtió un error en la fórmula de actualización parcial mensual para los cargos CPOTGEN^p en el artículo 138 la cual se lee así:

$$CPOTGEN_{p-1}^{p-BASE} = CPOTGEN_{p-1}^{p-BASE} \times \left(\frac{GP_{p-1}^{CR-BASE}}{GP_{p-1}^{CR-BASE}} \right)$$

Para subsanar lo anterior, la fórmula se corregirá como sigue:

$$CPOTGEN_{p-1}^{p-BASE} = CPOTGEN_{p-1}^{p-BASE} \times \left(\frac{GP_{p-1}^{CR-BASE}}{GP_{p-1}^{CR-BASE}} \right)$$

10. Que recibidas y analizadas las sugerencias, opiniones y propuestas de los participantes de la Audiencia Pública, corresponde a esta Autoridad realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de la Ley de su creación y de las leyes sectoriales correspondientes, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR e INCORPORAR la Sección IV.6.14 denominada "Actualización Parcial Mensual", al Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización denominado Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, el cual fue aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006.

La Sección IV.6.14 está contenida en el Anexo A de la presente Resolución de la cual forma parte integral.

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 106 de la Sección IV.6.6 del Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 como sigue:

“Artículo 106: Cargos tarifarios de generación:

a) Cargo por Potencia de Generación

Para calcular la actualización del cargo tarifario por potencia de generación se tendrán en cuenta también los dos conceptos mencionados en apartados anteriores. El primero de ellos, con una denominación *BASE*, siempre corresponde con los costos de generación en horas de punta estimados para el semestre *p*. El segundo término, con una denominación *Correcc*, corresponde a la corrección que habría que introducir en el cargo, por las diferencias entre los costos reales y los ingresos reales (producidos por los cargos *Base* y las ventas reales) en el semestre *p-2*.

El cargo tarifario por potencia a aplicar durante el semestre *p*, para cada categoría tarifaria *i* teniendo en cuenta ambos términos se calculará como:

$$CPOTGEN_{p,i}^P = CPOTGEN_{p,i}^{P-BASE} + CPOTGEN_{p,i}^{P-Correcc}$$

CPOTGEN_{p,i}^P ó *CPOTGENE_{p,i}^P*: Cargo tarifario por potencia de generación calculado en horas de punta (*P*) para cada categoría tarifaria *i* del semestre *p*.

CPOTGEN_{p,i}^{P-BASE} ó *CPOTGENE_{p,i}^{P-BASE}*: Cargo *Base* por potencia de generación calculado en horas de punta (*P*) para cada categoría tarifaria *i* del semestre *p*.

*Nota. Debe considerarse que el CPOTGEN^P, será un cargo aplicado en kW o en kWh para las horas de punta (*P*) dependiendo de la categoría tarifaria. En el caso que sea energizado parcialmente en la categoría con medición binómica se tienen dos cargos por potencia, uno en kW identificado como CPOTGEN^P, y otro en kWh identificado como CPOTGENE^P, en cuyo caso ambos se actualizarán con el mismo factor de ajuste.*

CPOTGEN_{p,i}^{P-Correcc}: Corrección para cubrir los apartamientos que se produjeron en horas de Punta entre los costos de generación reales y los ingresos reales (producidos por los cargos *Base* y las ventas reales), ambos en el semestre *p-2*, para cada categoría tarifaria *i* y referenciados a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente.

El primero de los conceptos planteados, se calculará mediante la siguiente expresión:

$$CPOTGEN_{p,i}^{P-BASE} = CPOTGEN_{p-1,i}^{P-BASE} \times \left(\frac{GPM_{p}^{CR-BASE}}{GP_{p-1}^{CR-BASE}} \right)$$

CPOTGEN_{p-1,i}^{P-BASE} ó *CPOTGENE_{p-1,i}^{P-BASE}*: Cargo *Base* por potencia de generación calculado en horas de punta (*P*) para cada categoría tarifaria *i* del semestre *p-1*.

GPM_p^{CR-BASE}: Valor permitido a recuperar en la tarifa de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de Punta en el semestre *p*, calculado a partir de las estimaciones de compras.

Los costos de generación en horas de Punta permitidos son el resultado de multiplicar el costo total ponderado monómico de generación en horas de Punta (Monómico $- G_p^r$) por los kWh vendidos en horas de Punta (excluyendo el consumo real de alumbrado público), ambos valores estimados para el semestre p . El costo ponderado monómico resulta de la división de los costos de generación pronosticados en Punta entre la suma de la energía comprada (kWh) por la distribuidora ingresada a su red en los nodos de compra o entrega y la de generación propia ingresada en Punta en el semestre, ambos consumos referenciados a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente. El cálculo de este costo resulta de:

$$GPM_p^{CR-BASE} = VE_p^r \times (Monómico - G_p^r)$$

$VE_{p,i}^P$: Ventas pronosticadas de energía en horas de punta (P) para cada categoría tarifaria i (clase de clientes) durante el semestre p .

Dado que el semestre p es futuro, todos los valores antes mencionados (Costos de generación, energías compradas, generadas y vendidas) son valores pronosticados puros (BASE) sin corrección alguna por diferencias de semestres pasados.

Para calcular el valor $GPM_p^{CR-BASE}$ se debe considerar que en cada semestre los costos de generación totales en horas de punta permitidos a trasladar a las tarifas, se determinarán utilizando el precio promedio ponderado monómico del costo de generación en horas de punta para atender a clientes que no se encuentren abastecidos por otro agente. Este costo resulta de:

- (i) Costos de compra de potencia de contratos iniciales: costos correspondientes a la potencia firme contratada por el precio de la potencia establecido en los contratos.
- (ii) Costo de compra de potencia firme contratada mediante el mecanismo de libre concurrencia establecido por el ASEP: costos correspondientes a la potencia firme contratada por el precio de la potencia establecida en los contratos.
- (iii) Costos o ingresos por compensaciones de potencia: costos o ingresos por las compensaciones de potencia que se pueden dar diariamente en la hora de máxima generación, donde el precio lo determina el precio de la última oferta aceptada, siempre que sea menor que el precio fijado mediante Resolución del ASEP. En caso contrario, el precio máximo es el establecido por la Resolución del ASEP vigente para el semestre. En el caso que la empresa resulte vendiendo y obtenga un ingreso por este concepto deberá restarlo del costo a trasladar a tarifas.
- (iv) Costos por compra de energía en hora de punta asociada de contratos iniciales: costo por la energía comprada mediante contratos aplicando la fórmula de distribución de energía asociada a cada contrato y el precio de la energía definido en los respectivos contratos en horas de punta.
- (v) Costos por compra de energía en horas de punta asociada a los contratos celebrados mediante el mecanismo establecido por el ASEP: Costo por la energía comprada al precio de la energía definido en los respectivos contratos para horas de punta.
- (vi) Costos o ingresos por compras o ventas de energía en el mercado ocasional en horas de punta: el costo por la compra de energía en el mercado ocasional se determina aplicando a la

energía comprada horariamente en este mercado el costo marginal horario que resulta del despacho económico real. En el caso que la empresa resultara vendiendo en este mercado y obtenga un ingreso por este concepto deberá restarla del costo a trasladar a tarifas.

- (vii) *Costos por servicios auxiliares: los costos que tenga que pagar la empresa en concepto de servicios auxiliares, según sea establecido por el CND. En el caso que la empresa resulte recibiendo un ingreso por cualquiera de este concepto deberá restarla del costo a trasladar a tarifas.*
- (viii) *Sobrecostos por generación obligada: los costos que el CND le haya asignado en concepto de generación obligada.*
- (ix) *La potencia y energía en horas de punta asociada a la generación propia que haya sido comprometida para los clientes regulados de la distribuidora se reconoce al costo promedio de la potencia y energía para ese periodo que resulte de los contratos que provengan de procesos de libre concurrencia.*
- (x) *Costos de fianzas pagadas correspondientes a los contratos de energía y potencia.*

$GP_{p-1}^{CR-BASE}$: *Valor resultante de estimar los ingresos que obtendría la distribuidora de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de Punta en el semestre p, calculado a partir de las estimaciones de ventas del semestre p y los cargos BASE del semestre p-1. Esta proyección debe reflejar la estructura de mercado por categoría tarifaria que en promedio se haya dado durante los últimos doce (12) meses. En el evento que la distribuidora proyecte algún cambio importante en dicha estructura de mercado deberá presentar la debida sustentación. Este valor se calculará a partir de la expresión siguiente:*

$$GP_{p-1}^{CR-BASE} = \left[\begin{array}{l} \text{SUM} \left(CPOTGENE_{p-1,i}^{P-BASE} \times VE_{p,i} \right) + \text{SUM} \left(CPOTGEN_{p-1,i}^{P-BASE} \times \sum_{k=1}^6 DMAX_{p+1,k} \right) + \\ \text{SUM}_{NI=MDHORARIA} \left(CENEGEN_{p-1,i}^{P-BASE} \times VE_{p,i}^P \right) + \\ \text{SUM}_{NI=MDMHORARI} \left(CENEGEN_{p-1,i}^{BASE} \times VE_{p,i} \times FCP_i \right) \end{array} \right]$$

$CENEGEN_{p-1,i}^{P-BASE}$: *Cargo Base por energía en punta para cada categoría tarifaria i que dispongan de medición con registro de consumo discriminado por bloques horarios, calculado en el semestre p-1 con los cargos BASE.*

$VE_{p,i}^P$: *Ventas pronosticadas de energía en la punta (P) para cada categoría tarifaria i que disponga de medición con registro de consumo discriminado por bloques horarios durante el semestre p.*

$CENEGEN_{p-1,i}^{BASE}$: *Cargo Base por energía para cada categoría tarifaria i que "no" dispongan de medición con registro de consumo discriminado por bloque horario, calculado en el semestre p-1 con los cargos BASE.*

Al igual que en casos anteriores, el término de corrección resultará de la siguiente expresión:

$$CPOTGEN_{p,i}^{P-Correct} = CPOTGEN_{p-1,i}^{P-BASE} \times \left(\frac{GPM_p^{CR-Correct}}{GP_{p-1}^{CR-BASE}} \right)$$

$GPM_{p-2}^{CR-Correc}$: Valor de los apartamientos actualizado con la tasa de descuento "r". Este valor resultará de la siguiente expresión:

$$GPM_{p-2}^{CR-Correc} = (GPR_{p-1}) \times (1 + r)$$

$$GPR_{p-1} = CGPR_{p-2}^C - \left[\begin{array}{l} \left[\text{SUM}(\text{CPOTGEN}_{p-2}^{p-\text{BASE}} \times VR_{p-2}^P) + \text{SUM}(\text{CPOTGEN}_{p-2}^{p-\text{BASE}} \times \sum_{i=1}^n \text{DMAZ}_{p-2,i}) + \right. \\ \left. \text{SUM}_{\text{NOMINACIONAL}} (\text{CENEGEN}_{p-2}^{p-\text{BASE}} \times VR_{p-2}^C + \text{VarxComb}_i \times VR_{p-2}^C) + \right. \\ \left. \text{SUM}_{\text{NOMINACIONAL}} (\text{CENEGEN}_{p-2}^{p-\text{BASE}} \times VR_{p-2}^C \times FCP_{p-2}^C + \text{VarxComb}_i \times VR_{p-2}^C \times FCP_{p-2}^C) \right] \end{array} \right]$$

GPR_{p-2} : Monto necesario para cubrir los apartamientos que se produjeron entre los costos de generación reales y los ingresos reales (producidos por los cargos Base y las ventas reales más los ingresos producidos por los cargos por Variación por Combustible relacionados a los costos del periodo respectivo por la venta donde fue aplicado, ya sea en $p-2$ y $p-1$ respectivamente) en horas de Punta del semestre $p-2$, ambos referenciados a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente.

$CGPR_{p-2}^C$: Costo permitido Real de generación en horas de Punta calculado en base a los costos reales (facturados a la distribuidora y de generación propia) y a las ventas reales en el semestre $p-2$. El costo permitido real de generación en horas de Punta es el resultado de multiplicar el costo ponderado monómico de generación en horas de Punta (Monómico G_{p-2}^P) por los kWh reales vendidos en horas de Punta (VR_{p-2}^P), ambos valores para el semestre $p-2$. El costo ponderado monómico resulta de la división de los costos reales de generación en Punta entre la suma de la energía real comprada (kWh) por la distribuidora ingresada a su red en los nodos de compra o entrega y la de generación propia ingresada en Punta en el semestre, ambos consumos referenciados a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente. El cálculo de este costo resulta de:

$$CGPR_{p-2}^C = VR_{p-2}^P \times (\text{Monómico } G_{p-2}^P)$$

Para calcular VR_{p-2}^P es necesario tener en cuenta que la relación existente entre esta energía de Punta y la total vendida (VR_{p-2}) en $p-2$ debe ser similar a la relación entre las energías compradas en punta CR_{p-2}^P y la total comprada CR_{p-2} en el mismo semestre. Por este motivo se plantean las siguientes ecuaciones:

$$\%CR_{p-2}^P = CR_{p-2}^P / CR_{p-2}$$

$$VR_{p-2}^P = \%CR_{p-2}^P \times VR_{p-2}$$

$\%CR_{p-2}^P$: Valor representativo de la relación existente entre la energía comprada en punta respecto de la total comprada por la distribuidora durante el semestre $p-2$.

CR_{p-2}^P : Energía realmente inyectada al sistema de la distribuidora en horas de Punta durante el semestre $p-2$, cualquiera sea su origen, destinada a satisfacer la demanda de todos los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente.

CR_{p-2} : Energía total que ha sido realmente inyectada al sistema de la distribuidora durante el semestre $p-2$, cualquiera sea su origen, destinada a

satisfacer la demanda de todos los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente.

CPOTGEN_{p-2,i}^{P-BASE} : Cargo Base por potencia de generación para cada categoría tarifaria i para el semestre p-2, teniendo en cuenta solamente los valores BASE de p-2. En el caso en que en la categoría tarifaria i el cargo por potencia se exprese energizado parcialmente, debe utilizarse también CPOTGEN_{p-2,i}^{P-BASE}.

CENEGEN_{p-2,i}^{P-BASE} : Cargo Base por energía en punta para cada categoría tarifaria i que dispongan de medición con registro de consumo discriminado por bloques horarios, calculado para el semestre p-2 según los cargos BASE.

VR_{p-2,i}^P : Ventas Reales de energía en la punta (P) para cada categoría tarifaria i con medición horaria durante el semestre p-2.

CENEGEN_{p-2,i}^{BASE} : Cargo Base por energía para cada categoría tarifaria i que "no" dispongan de medición con registro de consumo discriminado por bloque horario, calculado para el semestre p-2 según los cargos tarifarios BASE.

FCP_{p-2,i}^C : Valor del Factor de Consumo en Punta "Corregido" correspondiente a la categoría tarifaria i y el semestre p-2. Este nuevo Factor de Consumo en Punta para cada categoría tarifaria i permite conservar la coherencia entre la energía comprada durante las horas de punta y la vendida en este mismo intervalo de tiempo, manteniendo como diferencia las pérdidas. El cálculo de la corrección de este factor se realiza mediante las ecuaciones siguientes:

$$VRSM_{p-2}^P = VR_{p-2}^P - \text{SUM}_{i \in MDHORARI} (VR_{p-2,i}^P)$$

$$FCVRSM_{p-2}^P = \frac{VRSM_{p-2}^P}{\left(\text{SUM}_{i \in MDNOHORARI} (VR_{p-2,i}^P \times FCP_{p-2,i}) \right)}$$

$$FCP_{p-2,i}^C = FCP_i \times FCVRSM_{p-2}^P$$

VRSM_{p-2}^P : Ventas consideradas reales de energía en la punta (P) para las categorías tarifarias "sin" medición horaria durante el semestre p-2.

FCVRSM_{p-2}^P : Factor de corrección de las ventas reales de energía en punta durante el semestre p-2 de las categorías tarifarias que "no" poseen medición horaria.

b) Cargo por Energía de Generación en Punta y Fuera de Punta

De igual manera que para calcular la actualización del cargo tarifario por potencia de generación se tendrá en cuenta para la actualización de los cargos por energía, los conceptos mencionados, es decir, el denominado Base, que siempre corresponde a los costos estimados para el semestre p y sus actualizaciones y el denominado Correc, que corresponde a la corrección que habría que introducir en el cargo por las diferencias entre los costos de generación reales y los ingresos reales (producidos por los cargos base y las ventas reales) en el semestre p-2. Seguidamente se detallarán las expresiones que serán utilizadas para las categorías de clientes que poseen medición con discriminación horaria y las correspondientes a las categorías sin esta medición.

(i) Para las categorías que posean medición con discriminación horaria

(i.1) Cargo por energía en horas de Punta

El cargo tarifario por generación de energía en horas de punta (P), para cada categoría tarifaria i, se calculará como:

$$CENEGEN_{p,i}^P = CENEGEN_{p,i}^{P-\text{BASE}} + CENEGEN_{p,i}^{P-\text{Correcc}}$$

CENEGEN_{p,i}^P: Cargo tarifario por energía en horas de punta (P) para cada categoría tarifaria i que dispongan de medición con registro de consumo discriminado por bloques horarios, calculado para el semestre p.

CENEGEN_{p,i}^{P-BASE}: Cargo Base por energía en horas de punta (P) para cada categoría tarifaria i que dispongan de medición con registro de consumo discriminado por bloques horarios, calculado para el semestre p.

CENEGEN_{p,i}^{P-Correcc}: Corrección para cubrir los apartamientos que se produjeron en horas de Punta entre los costos de generación reales y los ingresos reales (producidos por los cargos Base y las ventas reales), ambos en el semestre p-2 para cada categoría tarifaria i.

El primero de los conceptos planteados, se calculará mediante la siguiente expresión:

$$CENEGEN_{p,i}^{P-\text{BASE}} = CENEGEN_{p-1,i}^{P-\text{BASE}} \times \left(\frac{GPM_p^{CR-\text{BASE}}}{GP_{p-1}^{CR-\text{BASE}}} \right)$$

Adicionalmente, al realizar los cálculos para cada semestre p, se calculará el término de corrección, que resultará de la expresión siguiente:

$$CENEGEN_{p,i}^{P-\text{Correcc}} = CENEGEN_{p-1,i}^{P-\text{BASE}} \times \left(\frac{GPM_p^{CR-\text{Correcc}}}{GP_{p-1}^{CR-\text{BASE}}} \right)$$

Las variables utilizadas en esta expresión han sido también definidas anteriormente.

(i.2) *Cargo por energía en horas Fuera de Punta*

El cálculo del cargo tarifario por generación de energía en horas Fuera de Punta, para cada categoría i, se efectúa de manera similar al detallado en el apartado anterior, de la suma de los cargos BASE y su corrección, así:

$$CENEGEN_{p,i}^{FP} = CENEGEN_{p,i}^{FP-\text{BASE}} + CENEGEN_{p,i}^{FP-\text{Correcc}}$$

CENEGEN_{p,i}^{FP}: Cargo tarifario por energía en las horas Fuera de Punta para cada categoría tarifaria i que dispongan de medición con registro de consumo discriminado por bloques horarios, calculado para el semestre p.

CENEGEN_{p,i}^{FP-BASE}: Cargo Base por energía en las horas Fuera de Punta para cada categoría tarifaria i que dispongan de medición con registro de consumo discriminado por bloques horarios, calculado para el semestre p.

CENEGEN_{p,i}^{FP-Correcc}: Corrección para cubrir los apartamientos que se produjeron en horas Fuera de Punta entre los costos de generación reales y los ingresos reales (producidos por los cargos Base y las ventas reales), ambos en el semestre p-2 para cada categoría tarifaria i.

El primero de los conceptos planteados, se calculará mediante la siguiente expresión:

$$CENEGEN_{p,i}^{FP-BASE} = CENEGEN_{p-1,i}^{FP-BASE} \times \left(\frac{GFPM_p^{CR-BASE}}{GFPM_{p-1}^{CR-BASE}} \right)$$

$CENEGEN_{p,i}^{FP-BASE}$: *Cargo Base por energía en las horas Fuera de Punta para cada categoría tarifaria i que dispongan de medición con registro de consumo discriminado por bloques horarios, calculado para el semestre p-1.*

$GFPM_p^{CR-BASE}$: *Valor permitido a recuperar en la tarifa de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas Fuera de Punta en el semestre p, calculado a partir de las estimaciones de compras. Los costos de generación en horas Fuera de Punta permitidos son el resultado de multiplicar el costo total ponderado monómico de generación en horas Fuera de Punta (Monómico $_G_p^{FP}$) por los kWh vendidos en horas Fuera de Punta (incluyendo el consumo real de alumbrado público), ambos valores estimados para el semestre p. El costo ponderado monómico resulta de la división de los costos de generación pronosticados para las horas Fuera de Punta entre la suma de la energía comprada (kWh) por la distribuidora ingresada a la red de la distribuidora en los nodos de compra o entrega y la de generación propia ingresada en horas Fuera de Punta en el semestre, ambos consumos referenciados a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente. El cálculo de este costo resulta de:*

$$GFPM_p^{CR-BASE} = VE_p^{FP} \times (\text{Monómico } _G_p^{FP})$$

VE_p^{FP} : *Ventas pronosticadas de energía en horas Fuera de Punta para cada categoría tarifaria i, que dispongan de medición con registro de consumo discriminado por bloques horarios durante el semestre p.*

Dado que el semestre p es futuro, todos los valores antes mencionados (Costos de generación, energías compradas, generadas y vendidas) son valores pronosticados puros (BASE) sin corrección alguna por diferencias de semestres pasados.

Para calcular el valor $GFPM_p^{CR-BASE}$ se considerará lo siguiente: En cada semestre los costos de energía en horas Fuera de Punta permitidos a trasladar a las tarifas se calcularán utilizando el precio promedio del costo de generación de energía en horas Fuera de Punta para atender a clientes que no se encuentren abastecidos por otro agente que resulte de:

- *Costos por compra de energía en horas Fuera de Punta asociada a los contratos iniciales: costo por la energía comprada mediante contratos aplicando la fórmula de distribución de energía asociada a cada contrato y el precio de la energía definido en los respectivos contratos en horas Fuera de Punta.*
- *Costos por compra de energía en horas Fuera de Punta asociada a los contratos celebrados mediante el mecanismo establecido por el ASEP: Costo por la energía comprada al precio de la energía definido en los respectivos contratos para horas Fuera de Punta.*
- *Costos o ingresos por compras o ventas de energía en el mercado ocasional en horas Fuera de Punta: el costo por la compra de energía en el mercado ocasional se determina aplicando a la energía comprada horariamente en este mercado el costo marginal horario que resulta del despacho económico real. En el caso que la empresa resultara vendiendo en este mercado y obtenga un ingreso por este concepto deberá restarla del costo a trasladar a tarifas.*

- La energía en horas fuera de punta asociada a la generación propia que haya sido comprometida para los clientes regulados de la distribuidora se reconoce al costo promedio de energía para ese periodo que resulte de los contratos que provengan de procesos de libre concurrencia.

$GFP_{p-1}^{CR-BASE}$: Valor resultante de estimar los ingresos que obtendría la distribuidora de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas Fuera de Punta en el semestre p , calculado a partir de las estimaciones de ventas del semestre p y los cargos BASE del semestre $p-1$. Esta proyección debe reflejar la estructura de mercado por categoría tarifaria que en promedio se haya dado durante los últimos doce (12) meses. En el evento que la distribuidora proyecte algún cambio importante en dicha estructura de mercado deberá presentar la debida sustentación. Se calculará a partir de la expresión siguiente:

$$GFP_{p-1}^{CR-BASE} = \left[\frac{\sum_{i=1}^{12} (CENEGEN_{p-1,i}^{CR-BASE} \times VE_{p,i} + CCONAP_{p-1,i}^{BASE} \times VE_{p,i})}{\sum_{i=1}^{12} (CENEGEN_{p-1,i}^{CR-BASE} \times VE_{p,i} \times (1 - FCP_i) + CCONAP_{p-1,i}^{BASE} \times VE_{p,i})} \right]$$

$CCONAP_{p-1,i}^{BASE}$: Cargo BASE por consumo de alumbrado público para cada categoría tarifaria i , estimado al momento de calcular $GFP_{p-1}^{CR-BASE}$.

El término de corrección en el cargo tarifario por energía, resultará de la siguiente expresión:

$$CENEGEN_{p,i}^{CR-Correct} = CENEGEN_{p-1,i}^{CR-BASE} \times \left(\frac{GFPM_p^{CR-Correct}}{GFP_{p-1}^{CR-BASE}} \right)$$

$GFPM_p^{CR-Correct}$: Valor de los apartamientos actualizado con la tasa de descuento "r". Para su cálculo se utiliza la siguiente expresión:

$$GFPM_p^{CR-Correct} = (GFPR_{p-1}) \times (1 + r)$$

$$GFPR_{p-1} = CGFPR_{p-1}^C - \left[\frac{\sum_{i=1}^{12} (CENEGEN_{p-1,i}^{CR-BASE} \times VR_{p-1,i} + CCONAP_{p-1,i}^{BASE} \times VR_{p-1,i})}{\sum_{i=1}^{12} (CENEGEN_{p-1,i}^{CR-BASE} \times VR_{p-1,i} \times (1 - FCP_{p-1,i}) + CCONAP_{p-1,i}^{BASE} \times VR_{p-1,i})} \right]$$

$GFPR_{p-1}$: Monto necesario para cubrir los apartamientos que se produjeron en las horas Fuera de Punta entre los costos de generación reales y los ingresos reales (producidos por los cargos Base y las ventas reales, más los ingresos producidos por los cargos por Variación por Combustible relacionados a los costos del periodo respectivo por la venta donde fue aplicado, ya sea en $p-2$ y $p-1$ respectivamente), incluidos ingresos producidos por los cargos BASE por consumo de alumbrado público, ambos en el semestre $p-2$ y referenciados a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente.

$CGFPR_{p-2}^C$: Costo permitido Real de generación en horas Fuera de Punta calculado en base a los costos reales (facturados a la distribuidora y de generación propia) y a las ventas reales en el semestre $p-2$. El costo permitido Real de generación en horas Fuera de Punta es el resultado de multiplicar el costo total ponderado monómico de generación en horas Fuera de Punta (Monómico G_{p-1}^m) por los kWh reales vendidos en horas Fuera de Punta, ambos valores para el semestre $p-2$. El costo ponderado monómico resulta de la división de los costos reales de generación en horas Fuera de Punta por la suma de la

energía real comprada (kWh) por la distribuidora ingresada a su red en los nodos de compra o entrega y la de generación propia ingresada en horas Fuera de Punta en el semestre, ambos consumos referenciados a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente. Resultará de la siguiente expresión:

$$CGFPR_{p-1}^c = (VR_{p-1}^c - VR_{p-1}^r) \times (Monómico - G_{p-1}^r)$$

CENEGEN_{p-2,i}^{FP-BASE}: Cargo Base por energía en las horas Fuera de Punta para cada categoría tarifaria *i* que dispongan de medición con registro de consumo discriminado por bloques horarios, calculado para el semestre *p-2* según los cargos BASE.

VR_{p-2,i}^{FP}: Venta real de energía en horas Fuera de Punta durante el semestre *p-2* a todos los clientes de la categoría *i* con medición horaria.

CCONAP_{p-1,i}^{BASE}: Cargo BASE por consumo de alumbrado público para cada categoría tarifaria *i*, calculado para el semestre *p-2*.

(ii) Para las categorías que no posean medición con discriminación horaria

Siguiendo la misma secuencia de cálculos que los efectuados anteriormente para los cargos por energía, donde se determinaron los valores base y las correcciones correspondientes, en este caso se utilizan las siguientes expresiones:

$$CENEGEN_{p,i} = CENEGEN_{p-1,i}^{BASE} + CENEGEN_{p,i}^{Correcc}$$

CENEGEN_{p,i}: Cargo tarifario por energía para cada categoría tarifaria *i* que "no" dispongan de medición con registro de consumo discriminado por bloque horario, calculado para el semestre *p*.

CENEGEN_{p,i}^{BASE}: Cargo Base por energía para cada categoría tarifaria *i* que "no" dispongan de medición con registro de consumo discriminado por bloque horario, calculado para el semestre *p*.

CENEGEN_{p,i}^{Correcc}: Corrección para cubrir los apartamientos que se produjeron entre los costos de generación reales y los ingresos reales (producidos por los cargos Base y las ventas reales), ambos en el semestre *p-2* para cada categoría tarifaria *i* que "no" dispongan de medición con registro de consumo discriminado por bloque horario.

$$CENEGEN_{p,i}^{BASE} = CENEGEN_{p-1,i}^{BASE} \times \left[FCP_i \times \left(\frac{GPM_{p-1}^{CR-BASE}}{GP_{p-1}^{CR-BASE}} \right) + (1 - FCP_i) \times \left(\frac{GFPM_{p-1}^{CR-BASE}}{GFP_{p-1}^{CR-BASE}} \right) \right]$$

$$CENEGEN_{p,i}^{Correcc} = CENEGEN_{p-1,i}^{BASE} \times \left[FCP_i \times \left(\frac{GPM_p^{CR-Correcc}}{GP_{p-1}^{CR-BASE}} \right) + (1 - FCP_i) \times \left(\frac{GFPM_p^{CR-Correcc}}{GFP_{p-1}^{CR-BASE}} \right) \right]$$

TERCERO: MODIFICAR el artículo 107 de la sección IV.6.6 del Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, como sigue:

"Artículo 107:Costo total del mercado mayorista

a) En Punta:

Para calcular la actualización del valor permitido a recuperar por la distribuidora de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente

$(GMTPM_p^{CR})$, con la finalidad de cubrir los costos de generación (potencia y energía y demás costos del mercado mayorista) y los costos del sistema de transporte (incluyendo pérdidas en transmisión) en horas de punta pronosticados para el semestre p , se tendrán en cuenta los correspondientes valores BASE y las correcciones necesarias para compensar las desviaciones producidas en el semestre $p-2$, así:

$$GMTPM_p^{CR} = GMTPM_p^{CR-BASE} + GMTPM_p^{CR-Correc}$$

El cálculo de los valores BASE, se efectúa mediante la siguiente expresión:

$$GMTPM_p^{CR-BASE} = GPM_p^{CR-BASE} + TM_p^{CR-BASE} + PTM_p^{CR-BASE}$$

$GMTPM_p^{CR-BASE}$: Valor permitido a recuperar por la distribuidora de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación (potencia y energía y demás costos del mercado mayorista) y costos del sistema de transporte (incluyendo pérdidas en transmisión) en horas de punta pronosticados en el semestre p .

El cálculo de la corrección necesaria para compensar los apartamientos producidos en el semestre $p-2$ se calcula de la siguiente manera:

$$GMTPM_p^{CR-Correc} = GPM_p^{CR-Correc} + TM_p^{CR-Correc} + PTM_p^{CR-Correc}$$

$GMTPM_p^{CR-Correc}$: Corrección para cubrir los apartamientos que se produjeron en las horas de punta entre los costos de generación (potencia y energía y demás costos del mercado mayorista) y costos del sistema de transporte (incluyendo pérdidas en transmisión), y los ingresos reales (producidos por los cargos Base y las ventas reales), ambos en el semestre $p-2$ para cada categoría tarifaria.

Los ingresos reales de generación a utilizar, son los que no incluyen los ingresos producto de los cargos por variación de combustible.

El cálculo de la actualización del valor que se recuperaría con los cargos de $p-1$ correspondientes a los costos BASE de generación, costos del sistema de transporte y pérdidas de transmisión en horas de punta ($GMTP_{p-1}^{CR-BASE}$), aplicados a las ventas a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para el semestre p , se efectúa de acuerdo a la siguiente expresión:

$$GMTP_{p-1}^{CR-BASE} = GP_{p-1}^{CR-BASE} + T_{p-1}^{CR-BASE} + PT_{p-1}^{CR-BASE}$$

b) En fuera de punta:

De igual manera que para el caso anterior, para calcular la actualización del valor permitido a recuperar por la distribuidora de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente ($GMTFP_p^{CR}$), con la finalidad de cubrir los costos de generación de energía en horas fuera de punta pronosticados en el semestre p , se tendrán en cuenta los correspondientes valores BASE y las correcciones necesarias para compensar las desviaciones producidas en el semestre $p-2$, así:

$$GMTFP_p^{CR} = GMTFP_p^{CR-BASE} + GMTFP_p^{CR-Correc}$$

El cálculo de los valores BASE, se efectúa mediante la siguiente expresión:

$$GMTFP_p^{CR-BASE} = GFP_p^{CR-BASE}$$

$GMTFP_{p}^{CR-BASE}$: *Valor permitido a recuperar por la distribuidora de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación de energía en horas fuera de punta pronosticados para el semestre p, sin corrección alguna por diferencias de semestres pasados.*

El cálculo de la corrección necesaria para compensar los apartamientos producidos en el semestre p-2 se calcula de la siguiente manera:

$$GMTFP_{p}^{CR-Correcc} = GFP_{p}^{CR-Correcc}$$

$GMTFP_{p}^{CR-Correcc}$: *Corrección para cubrir los apartamientos que se produjeron en horas fuera de punta entre los costos de generación y los ingresos reales (producidos por los cargos Base y las ventas reales), ambos durante el semestre p-2.*

Los ingresos reales de generación a utilizar, son los que no incluyen los ingresos producto de los cargos por variación de combustible.

El cálculo de la actualización del valor que se recuperaría con los cargos de p-1 correspondientes a los costos de generación de energía en horas fuera de punta ($GMTFP_{p-1}^{CR-BASE}$), aplicados a las ventas a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para el semestre p, se efectúa de acuerdo a la siguiente expresión:

$$GMTFP_{p-1}^{CR-BASE} = GFP_{p-1}^{CR-BASE} "$$

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996 conforme quedó modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,



VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

ANEXO A
Resolución AN No. 652 -Elec
de 13 de febrero de 2007

SECCION IV.6.14 ACTUALIZACIÓN PARCIAL MENSUAL

Artículo 134 Se establece un cargo adicional denominado “Variación por Combustible”, el cual se determina calculando las variaciones de costo y energía comprada con respecto a la estimada en los contratos térmicos y en el mercado ocasional y su efecto en la actualización vigente en los siguientes cargos tarifarios:

- (i) Por potencia de generación CPOTGEN^P
- (ii) Por energía de generación en punta CNEGEN^P
- (iii) Por energía en generación fuera de punta CNEGEN^{FP}
- (iv) Por energía en generación CNEGEN
- (v) Por consumo de energía del alumbrado público CCONAP

Artículo 135 A partir de enero de 2007 hasta junio de 2010, el cargo por Variación por Combustible se actualizará mensualmente conforme al siguiente calendario:

- (i) En marzo y abril 2007 se actualizan los costos de enero de 2007.
- (ii) En abril y mayo 2007 se actualizan los costos de febrero de 2007;
y así sucesivamente.

Artículo 136 Las variables que se utilizarán para calcular la actualización parcial mensual serán los siguientes:

$$\begin{aligned} & GP^{CR\text{-}BASE} && \text{"p-restante" con AMPm} \\ & GP^{CR\text{-}BASE}_{m-1} \\ & GFP^{CR\text{-}BASE} && \text{"p-restante" con AMFPm} \\ & GFP^{CR\text{-}BASE}_{m-1} \end{aligned}$$

Artículo 137 La actualización parcial mensual seguirá los siguientes principios:

- a. La Tarifa original actualizada para los semestres de enero a junio de 2007, julio a diciembre 2007, enero a junio 2008, julio a diciembre 2008, enero a junio 2009, julio a diciembre 2009, enero a junio 2010, se mantiene.
- b. Los créditos otorgados por el Fondo de Estabilización Tarifaria no se aplican a este cargo denominado "Variación por Combustible."

Artículo 138 El efecto de las variaciones de costos en los cargos tarifarios CPOTGEN^P, CENEGEN^P, CENEGEN^{FP}, CENEGEN y CCONAP para cada categoría tarifaria i, se calculará bajo los siguientes criterios y mediante las siguientes expresiones:

a. La actualización parcial mensual para los cargos CPOTGEN^P será:

$$CPOTGEN'_{m,i} = CPOTGEN_{m-1,i}^{P-BASE} + CPOTGEN_{m,i}^{P-Correct}$$

$$CPOTGEN_{m,i}^{P-BASE} = CPOTGEN_{m-1,i}^{P-BASE} \times \left(\frac{GP_{p-restante\ "con\ AMF_m}^{CR-BASE}}{GP_{m-1}^{CR-BASE}} \right)$$

b. La actualización parcial mensual para los cargos CENEGEN^P, CENEGEN^{FP} y CENEGEN serán:

(i) Para las categorías que posean medición con discriminación horaria

$$CENEGEN'_{m,i} = CENEGEN_{m-1,i}^{P-BASE} + CENEGEN_{m,i}^{P-Correct}$$

$$CENEGEN_{m,i}^{P-BASE} = CENEGEN_{m-1,i}^{P-BASE} \times \left(\frac{GP_{p-restante\ "con\ AMF_m}^{CR-BASE}}{GP_{m-1}^{CR-BASE}} \right)$$

$$CENEGEN'_{m,i}^{FP} = CENEGEN_{m-1,i}^{FP-BASE} + CENEGEN_{m,i}^{FP-Correct}$$

$$CENEGEN_{m,i}^{FP-BASE} = CENEGEN_{m-1,i}^{FP-BASE} \times \left(\frac{GFP_{p-restante\ "con\ AMF_m}^{CR-BASE}}{GFP_{m-1}^{CR-BASE}} \right)$$

(ii) Para las categorías que no posean medición con discriminación horaria

$$CENEGEN_{m,i} = CENEGEN_{m-1,i}^{BASE} + CENEGEN_{m,i}^{Correct}$$

$$CENEGEN_{m,i}^{BASE} = CENEGEN_{m-1,i}^{BASE} \times \left[FCP_i \times \left(\frac{GP_{p-restante\ "con\ AMF_m}^{CR-BASE}}{GP_{m-1}^{CR-BASE}} \right) + (1 - FCP_i) \times \left(\frac{GFP_{p-restante\ "con\ AMF_m}^{CR-BASE}}{GFP_{m-1}^{CR-BASE}} \right) \right]$$

c. La actualización parcial mensual para los cargos CCONAP será:

$$CCONAP'_{m,i} = CCONAP_{m-1,i}^{BASE} \times \left(\frac{GFP_{p-restante\ "con\ AMF_m}^{CR-BASE}}{GFP_{m-1}^{CR-BASE}} \right)$$

$$CCONAP_{m,i} = CCONAP'_{m,i} + CCONAP_{m,i}^{Correct}$$

Donde:

m: es el mes donde se aplicará la actualización parcial mensual.

“p-restante”: son los dos meses que siguen al inicio de la aplicación del cargo calculado, incluyendo el primer mes en que se aplica el mismo.

~~DE LOS~~ “p-restante” con AMP_m : Valor permitido a recuperar en la tarifa de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta en el período “p-restante” con Ajuste Mensual (de $m-2$) calculado a partir de las estimaciones de compras y la actualización parcial de costos, es decir, es el valor permitido a recuperar en la tarifa que la empresa aplicaría a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta en el período “p-restante”.

$GP^{CR-BASE}_{m-1}$: Valor resultante de estimar los ingresos que obtendría la distribuidora de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta para el mes m , calculado a partir de las estimaciones de ventas en el período “p-restante” y los cargos BASE de $m-1$ ($CPOTGEN^{P-BASE}$, $CPOTGENE^{P-BASE}$, $CENEGEN^{P-BASE}$ y $CENEGEN^{BASE}$) para cada clase de clientes i .

Para el mes de marzo 2007, julio 2007, enero 2008 y así sucesivamente, en cada mes que inicia un período semestral corresponde al cargo BASE original del período respectivo.

El componente $GP^{CR-BASE}$ “p-restante” con AMP_m del factor de actualización se calculará considerando lo establecido para determinar el costo permitido en el Régimen Tarifario vigente y de acuerdo a las siguientes expresiones:

- Para el mes de marzo 2007, julio 2007, enero 2008 y así sucesivamente, en cada mes que inicia un período semestral:

$$GP^{CR-BASE}_{“p-restante” con AMP_m} = GP^{CR-BASE}_{“p-restante” original m} + AMP_m$$

- Para los restantes meses:

$$GP^{CR-BASE}_{“p-restante” con AMP_m} = GP^{CR-BASE}_{“p-restante” con AMP_{m-1}} + AMP_m$$

Donde

$GP^{CR-BASE}_{“p-restante” original m}$: Valor permitido a recuperar en la tarifa de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta en el período “p-restante”, es decir, es el producto de los cargos BASE de generación en horas de punta previstos para el período p por los kWh pronosticados a vender en horas de punta a los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes cuando se hizo la actualización del período p , que corresponda al período “p-restante”. En la última actualización mensual de cada semestre, el “p-restante” corresponderá solamente ese mes.

AMP_m : es el ajuste mensual del período de punta a aplicar en el mes “ m ” que corresponde al tercer mes anterior al mes en que se aplicará el ajuste, así:

$$AMP_m = GPM^{CR-BASE}_{m-2 real-parcial} - GPM^{CR-BASE}_{m-2 original}$$

~~GPM^{CR-BASE}~~_{m-2 original}: Costo permitido de generación en horas de punta ocasionados en el consumo de los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes pronosticados cuando se hizo la actualización del período p para m-2.

~~GPM^{CR-BASE}~~_{m-2 real-parcial}: Costo permitido de generación en horas de punta ocasionados en el consumo de los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes pronosticados cuando se hizo la actualización del período p para m-2, actualizando solamente los costos por compra de energía de contratos térmicos y del mercado ocasional.

Los costos de generación en horas de punta permitidos son el producto de multiplicar el costo total ponderado monómico de generación en horas de punta (Monómico_G^P_p) por las ventas estimadas (kWh) cuando se hizo la actualización semestral vigente (excluyendo el consumo de alumbrado público). El costo ponderado monómico resulta de la división de los costos de generación en punta actualizado parcialmente (con los costos por energía de contratos térmicos y mercado ocasional) entre la suma de la energía comprada real (kWh) por la distribuidora ingresada a la red de la distribuidora en los nodos de compra o entrega y la de generación propia ingresada en punta en el período, ambos consumos referenciados a los clientes que no se encuentren abastecidos por otro agente.

GPM^{CR-BASE} "p-restante" con AMP_{m-1}: Valor permitido a recuperar en la tarifa de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en punta en el período "p-restante" con los cargos BASE de generación de la tarifa actualizada en el mes m-1, es decir, es el valor permitido a recuperar en la tarifa que la empresa aplicaría a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta en el período "p-restante".

GFP^{CR-BASE} "p-restante" con AMFP_m: Valor permitido a recuperar en la tarifa de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación fuera de punta en el período "p-restante" con Ajuste Mensual (de m-2) calculado a partir de las estimaciones de compras y la actualización parcial de costos, es decir, es el valor permitido a recuperar en la tarifa que la empresa aplicaría a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta en el período "p-restante". En la última actualización mensual de cada semestre, el "p-restante" corresponderá solamente ese mes.

GFP^{CR-BASE}_{m-1}: Valor resultante de estimar los ingresos que obtendría la distribuidora de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas fuera de punta para el mes m, calculado a partir de las estimaciones de ventas en el período "p-restante" y los cargos BASE de m-1 (CENEGEN^{FP-BASE}, CENEGEN^{BASE} y CCONAP^{BASE}) para cada clase de clientes i.

Para el mes de marzo 2007, julio 2007, enero 2008 y así sucesivamente, en cada mes que inicia un período semestral corresponde al cargo BASE original del período respectivo.

El componente GFP^{CR-BASE} "p-restante" con AMFP_m del factor de actualización se calculará considerando lo establecido para determinar el costo permitido en el Régimen Tarifario vigente y de acuerdo a las siguientes expresiones:

• Para el mes de marzo 2007, julio 2007, enero 2008 y así sucesivamente, en cada mes que inicia un periodo semestral:

$$GFP^{CR-BASE}_{“p-restante” con AMFP_m} = GFP^{CR-BASE}_{“p-restante” original} + AMFP_m$$

- Para los restantes meses:

$$GFP^{CR-BASE}_{“p-restante” con AMFP_m} = GFP^{CR-BASE}_{“p-restante” con AMFP_{m-1}} + AMFP_m$$

Donde

$GFP^{CR-BASE}_{“p-restante” original}$: Valor permitido a recuperar en la tarifa de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación fuera de punta en el periodo “p-restante”, es decir, es el producto de los cargos BASE de generación en horas fuera de punta previstos para el periodo p por los kWh pronosticados a vender en horas fuera de punta a los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes cuando se hizo la actualización del periodo p, que corresponda al periodo “p-restante”. En la última actualización mensual de cada semestre, el “p-restante” corresponderá solamente ese mes.

$AMFP_m$: es el ajuste mensual del periodo fuera de punta a aplicar en el mes “m” que corresponde al tercer mes anterior al mes en que se aplicará el ajuste, así.

$$AMFP_m = GFPM^{CR-BASE}_{m-2 real-parcial} - GFPM^{CR-BASE}_{m-2 original}$$

$GFPM^{CR-BASE}_{m-2 original}$: Costo permitido de generación en horas fuera de punta ocasionados en el consumo de los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes pronosticados cuando se hizo la actualización del periodo p para m-2.

$GFPM^{CR-BASE}_{m-2 real-parcial}$: Costo permitido de generación en horas fuera de punta ocasionados en el consumo de los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes pronosticados cuando se hizo la actualización del periodo p para m-2, actualizando solamente los costos por compra de energía de contratos térmicos y del mercado ocasional.

Los costos de generación en horas fuera de punta permitidos son el producto de multiplicar el costo total ponderado monómico de generación en horas fuera de punta (Monómico_G^{FP}_p) por las ventas estimadas (kWh) cuando se hizo la actualización semestral vigente (incluyendo el consumo de alumbrado público) en ese periodo. El costo ponderado monómico resulta de la división de los costos de generación en fuera de punta actualizados parcialmente entre la suma de la energía comprada real (kWh) por la distribuidora ingresada a la red de la distribuidora en los nodos de compra o entrega y la de generación propia ingresada en fuera de punta en el periodo, ambos consumos referenciados a los clientes que no se encuentren abastecidos por otro agente.

~~GEOLIC~~ ~~“p-restante” con AMFP_{m-1}~~: Valor permitido a recuperar en la tarifa de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación fuera de punta en el periodo “p-restante” con los cargos BASE de generación de la tarifa actualizada en el mes $m-1$, es decir, es el valor permitido a recuperar en la tarifa que la empresa aplicaría a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta en el periodo “p-restante”. En la última actualización mensual de cada semestre, el “p-restante” corresponderá solamente ese mes.

Artículo 139 Para establecer el cargo por efecto de variación del precio del combustible, denominado “Variación por Combustible” se determina el monto requerido adicional por efecto de las variaciones de costos entre la tarifa vigente y la que resultaría con los ajustes respectivos, como sigue:

$IT_{i,m-1}$ “p-restante”: Se calcula el Ingreso Total que produce la tarifa vigente para cada categoría tarifaria i para el periodo “p-restante”. En la última actualización mensual de cada semestre, el “p-restante” corresponderá solamente ese mes.

$IT_{i,m}$ “p-restante”: Se calcula el Ingreso Total que produce la tarifa para cada categoría tarifaria i con los cargos actualizados para el mes “ m ” con la metodología establecida en el artículo 138 para el periodo “p-restante”. En la última actualización mensual de cada semestre, el “p-restante” corresponderá solamente ese mes.

Valor que se recuperará en el mes m será: $(IT_{i,m} \text{ “p-restante”} - IT_{i,m-1} \text{ “p-restante”})$

Se calcula el cargo promedio para cada categoría tarifaria i , expresado en B/. por kWh, así:

Cargo por Variación por Combustible: $(IT_{i,m} \text{ “p-restante”} - IT_{i,m-1} \text{ “p-restante”}) / \text{Venta}_i \text{ (kWh)} \text{ “p-restante”}$

Donde la $\text{Venta}_i \text{ (kWh)} \text{ “p-restante”}$ corresponde a la proyección presentada cuando se estimó el periodo p para cubrir el periodo “p-restante”.

Este cargo se incluirá en el detalle de las facturas que se emitan a partir del 1º de marzo de 2007 hasta el 30 de junio de 2010 y se aplicará a la venta de energía facturada en kWh al cliente.

El cargo en la factura será el acumulado, es decir que reflejará la suma de los cargos por Variación por Combustible (el calculado el mes anterior y el del mes) cuando corresponda. Por ejemplo: en el mes de abril la factura al cliente reflejará la acumulación del cargo calculado para marzo y el calculado para abril, en el mes de mayo la factura al cliente reflejará la acumulación del cargo calculado para abril y el calculado para mayo.

Artículo 140 Para la presentación, divulgación, revisión y aprobación de los componentes de costo deben atenderse los siguientes plazos:

- Presentación de Actualización Tarifaria ante la ASEP

Las empresas presentarán los componentes y cargos propuestos y la información sustentadora de la actualización tarifaria a la ASEP, por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha de entrada en vigencia.

En el caso del mes de marzo de 2007, el cargo adicional denominado "Variación por Combustible", debe presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la promulgación de la Resolución que aprueba e incorpora esta Sección

b) Período de Revisión y Aprobación por parte del ASEP

A partir del recibo de la información la ASEP tendrá hasta diez (10) días calendario, para revisar la información y solicitar información adicional si lo requiere, la que deberá entregarse al término de tres (3) días. Cuando solicite información adicional se indicará el plazo para su presentación. Los cargos donde el ASEP no haya manifestado alguna objeción pasado el periodo se darán por aprobados, por lo que la empresa los pondrá en vigencia en la fecha correspondiente.

c) Divulgación del "Cargo por efecto de variación del precio del combustible"

Una vez aprobado las empresas deberán publicar el cargo "Variación por Combustible" que resulta para cada tarifa, indicando que el mismo es una adición al Pliego Tarifario vigente, con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario antes de la entrada en vigencia de los mismos.

Artículo 141 La información necesaria para poder llevar a cabo las actualizaciones mensuales será solicitada por la ASEP y deberá ser entregada por la empresa distribuidora en los tiempos y formas de presentación que la ASEP establezca.

Las empresas distribuidoras deberán utilizar los formularios establecidos para la presentación completa de información, adaptados a la presentación mensual, con las fórmulas indicadas en medio escrito y en magnético las planillas Excel que correspondan. La ASEP presentará un Formulario Resumen para que sea utilizado en el Ajuste Mensual y podrá solicitar a las empresas información adicional o explicaciones específicas al respecto, si lo considera necesario.

Artículo 142 En las fórmulas correspondientes no se aplicarán las tasas de interés (r) cuando deba aplicar las mismas en caso de excedentes o déficit de acuerdo a las fórmulas de ajuste tarifario, en los ajustes mensuales. Estas se aplicarán conforme han sido establecidas cuando se haga la actualización completa.

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO No. 011
(de 30 de junio de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PENONOME PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE DONACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA COMITÉ CÍVICO RIOGRANDEÑO, SOBRE UN GLOBO DE TIERRA MUNICIPAL CON /UNA SUPERFICIE DE MIL METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (1,000.89 MTS. 2).

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante carta fechada 28 de abril de 2006 la agrupación cívica denominada Comité Cívico Riograndefio, ha solicitado se le adjudique, en propiedad un globo de tierra municipal ubicado en la comunidad de Río Grande, cabecera, con una extensión superficialia de mil metros cuadrados con ochenta y nueve centímetros cuadrados (1,000.89 Mts. 2) para construir en él un pequeño edificio que albergará la casa de la Tercera Edad y la construcción de la Plaza Victoriano Lorenzo.

Que conforme a los estudios tenenciales realizados por el departamento de Ingeniería Municipal, se ha comprobado la posibilidad de traspasar en donación, un globo de tierra municipal, cuya poligonal se describe así: partiendo del punto 1 al 2 con una distancia de 50.6 Mts. lineales con rumbo S 43° 07' 00" W, se llega al punto 2; del punto 2 al 3 , con una distancia de 22.25 Mts. lineales y con un rumbo S 59° 49' 00" E del punto 3 al 4, con una distancia de 41.30 Mts. lineales y rumbo N 43° 20' 00" E, del punto 4 al punto 1 una distancia de 22.25 Mts. lineales y rumbo N 35° 54 ' 00" W.

Que existiendo el globo de tierra municipal con el área descrita anteriormente, se debe hacer la transferencia del derecho de propiedad, por donación, del globo de tierra municipal descrito, conforme viene especificado.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, para que celebre un contrato de donación con el Comité Cívico Riograndeño sobre un globo de tierra municipal de mil metros cuadrados con ochenta y nueve centímetros cuadrados (1,000.89 Mts. 2) el cual tiene los siguientes colindantes y poligonal:

NORTE: FINCA 11532, TOMO 1592, FOLIO 438, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PENONOME OCUPADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SUR: FINCA 11532, TOMO 1592, FOLIO 438, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PENONOME, OCUPADO POR LA JUNTA COMUNAL DE RÍO GRANDE.

ESTE: FINCA 11532, TOMO 1592, FOLIO 438, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PENONOME.

OESTE: CALLE SIN NOMBRE.

POLIGONAL: Partiendo del punto 1 al punto 2 con una distancia de 50.6 Mts. lineales, con rumbo S 43° 07' 00" W, se llega al punto 2; del punto 2 al punto 3, con una distancia de 22.25 Mts. lineales y con un rumbo S 59° 49' 00" E, del punto 3 al punto 4, con una distancia de 41.30Mts. lineales y rumbo N 43° 20' 00" E, del punto 4 al punto 1 una distancia de 22.25 Mts. lineales y rumbo N 35° 54' 00" W.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez negociado y firmado el contrato de donación autorizado el mismo debe regresar a la secretaría de este Concejo para la confección de la Resolución correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

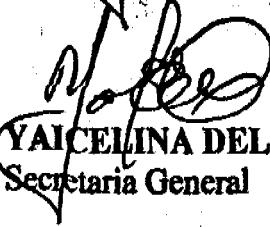
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil seis (2006).


H. C. HILGAR A. ALVARADO M.
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé.




H. C. MARCOS A. MARISCAL
Vice-Presidente


YAICELINA DEL C. ESCOBAR QUIRÓS
Secretaria General


YAICELINA DEL C. ESCOBAR Q.
Secretaria General

CERTIFICA: Que el anterior documento es fiel copia de su original.

Penonomé, 07 de julio de 2006.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ

Penonomé, seis (6) de julio de dos mil seis (2006)

SANCIÓN N° 011-S.G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo N°. 011° de treinta (30) de junio de 2006, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE DONACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA COMITÉ CÍVICO RIOGRANDEÑO, SOBRE UN GLOBO DE TIERRA MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE MIL METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (1,000.89 MTS2)".

Remitase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE

PROF. MANUEL S. CÁRDENAS M.
ALCALDE DE PENONOMÉ

LIC. ANGELUS DEVANDAS Q.
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME

YAICELINA DEL C. ESCOBAR Q.
Secretaria General

CERTIFICA: Que el anterior documento es fiel copia de su original.

Penonomé, 20 de noviembre de 2006.

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIAS

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN N.º 2

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIAJOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN
A TÍTULO ONEROSEO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE ATALAYA, LA MESA, MONTJU, RÍO DE JESÚS, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, Y SONÁ, PROVINCIA DE
VERAGUAS

SEDELA CATASTRAL	NOMBRES	CEDEJA RESIDENCIA	LUGAR	ÁREA (Has.)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO OESTE	LINDERO ESTE
DISTRITO DE ATALAYA								
751008610043	CARINA DEL CARMEN RODRIGO	5-10-100 ATALAYA	CALLE ELIAS FRIAS	0.024	VESTIDA CONDEZ TORQUEZ	PLANO CAMPESINA REYES	CAMPESINA ATALAYA A NUESTRO DIAO	PLANO CAMPESINA REYES
751008610043	ARTURO MENDOZA CRUZ	5-10-100 LLANO DEL RANCHO (ATALAYA)	LLANO DEL RANCHO	0.313	MARCELO GONZALEZ GONZALEZ	QUILLERITO DEL VALLEQUE TUR	CHIO DE LA MONTAÑA ALIANO DEL NARCE	QUILLERITO DEL VALLEQUE A LUGO DEL NARCE
CORREGIMIENTO: EL BARRITO								
75008610043	PELLE GONZALEZ PIMENTEL	5-10-100 EL BARRITO (ATALAYA)	EL BARRITO	0.204	LOS ALFREDO QUINTERO SOLIS	ALIAN QUIMETEO FAMONTA INVEN	CAMINO DE REFINICIO EN EL BARRITO CHINCHI QUIMETEO GOMEZ	CAMINO DE TARA AL REFINICIO MIGUEL GONZALEZ CHINTRE
75008610056	LEONOR MARIA RODRIGUEZ	5-10-42 TARA ATALAYA	TARA	0.300	CAMINO DE TARA BARRITO	ELIAS ALFREDO QUINTERO LIMA BONITA FAIRACUTA	ELIAS ALFREDO QUINTERO LIMA BONITA FAIRACUTA	ELIAS ALFREDO QUINTERO LIMA BONITA FAIRACUTA
CORREGIMIENTO: LA CARRILLO								
751008610015	EDUARDO NAVARRO ARROYO	5-10-400 CERRO ATALAYA	LOS PEREGRINOS	2.261	EDUARDO VILLANUEVA SOTO	CAMINO DE NUESTRO DIAO A LA CARRILLO	CAMINO DE BALEBUENA A LOS PEREGRINOS	CANTON VILLANUEVA SOTO
751008610028	AGUSTIN CHAVEZ ARROYO	5-10-407 LOS PEREGRINOS (ATALAYA)	LOS PEREGRINOS	1.300	AGUSTIN CHAVEZ ARROYO	ANTONIO DE BALEBUENA	CANTON VILLANUEVA SOTO	CANTON VILLANUEVA SOTO
CORREGIMIENTO: LA MONTAÑUELA								
751008610027	MARCELO DIAZ GONZALEZ	5-10-100 EL POTTERO (ATALAYA)	EL POTTERO	3.540	CAMINO DE ATUVALA AL POTTERO	CAMINO DEL POTTERO A SAN SEBASTIAN	CAMINO DE SEBASTIAN POTTERO	CAMINO DE ATUVALA AL POTTERO
751008610037	CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ CONTRERAS	5-10-200	EL SABERO	0.030	EL SABERO	EL SABERO	CAMINO DE LA MONTAÑUELA AL SABERO	EL SABERO
751008610017	PEDRO ANTONIO GONZALEZ	5-10-200 SAN SEBASTIAN, LA MONTAÑUELA	SAN SEBASTIAN	0.160	EDUARDO FERNANDEZ CONTRERAS TAN	CAMINO DE SEBASTIAN CONTRERAS AL SABERO	CAMINO DE LA MONTAÑUELA AL SABERO	CAMINO DE LA MONTAÑUELA AL SABERO
CORREGIMIENTO: SAN ANTONIO								
750086100205	ROTA DIAZ MENDOZA	5-10-100 VILLA NEGRATEH	VILLA NEGRATEH	0.770	AURELIO ALMADA	MARCO AURELIO MARTINEZ MOLDE	FRANCISCO RODRIGUEZ DE LEON	CAMINO DE SERVICIO EN VILLA NEGRATEH
750086100205	MARCELA MORALES RODRIGUEZ	5-10-2715 VILLA NEGRATEH (ATALAYA)	VILLA NEGRATEH	0.587	JOAQUIN DE LEON	FRANCISCO RODRIGUEZ DE LEON	FRANCISCO RODRIGUEZ DE LEON	CAMINO DE SERVICIO EN VILLA NEGRATEH
DISTRITO DE LA MESA								
74008610023	MARIA MENDOZA PIMENTEL GARCIA	5-10-100 EL PUEBLO (MESA)	EL PUEBLO	2.301	JOSEFA PEREZ AGUSTIN	FELO CASTILLO MARTINEZ	JOSEFINA PEREZ AGUSTIN CASTILLO	JOSEFINA PEREZ AGUSTIN CASTILLO
74008610027	EDUARDO PIMENTEL GONZALEZ	5-10-200 LA PESQUERA	LA PESQUERA	0.000	JOSEPHINE PEREZ AGUSTIN	MARIA DIAZ CASTILLO DE RODRIGUEZ	TOBALA PEREZ	TOBALA PEREZ
74008610027	MARCELO PIMENTEL GONZALEZ	5-10-200 PANAMA (PANAMA)	PANAMA (PANAMA)	1.037	JUAN PEREZ AGUSTIN RODRIGUEZ	ANGELIS EDUARDO CASTILLO DE RODRIGUEZ	ANGELIS EDUARDO CASTILLO DE RODRIGUEZ	ANGELIS EDUARDO CASTILLO DE RODRIGUEZ
CORREGIMIENTO: LA MESA (CABECEARA)								
741008610022	SALVADOR RODRIGUEZ PACHECO	5-10-100 LA MESA (LA VERA)	EL PUEBLO	4.304	NO CHAPARRO GUTI	GUILLERMO VILANO RANGEL	RICARDO NEGRO	RICARDO NEGRO
741008610022	CICLIA ELENA RODRIGUEZ PACHECO	5-10-200 PANAMA (PANAMA)	PANAMA (PANAMA)	0.100	GUILLERMO VILANO GUTI	DIONE DIAZ RODRIGUEZ	DIONE DIAZ RODRIGUEZ	DIONE DIAZ RODRIGUEZ
CORREGIMIENTO: LOS MILAGROS								
741008610011	SERITA PENAIA DE MARTINEZ	5-10-207 SAMBIA, PANAMA	EL PUEBLO	0.100	ANGEL PENAIA MARTINEZ	ANGEL PENAIA MARTINEZ	ANGEL PENAIA MARTINEZ	ANGEL PENAIA MARTINEZ
74008610026	MARIA ADOPTA PENAIA	5-10-200 LA CUMBRES, PANAMA	LA CUMBRES	0.000	GUILLERMO VILANO GUTI	ANGEL PENAIA MARTINEZ	ANGEL PENAIA MARTINEZ	ANGEL PENAIA MARTINEZ
74008610026	ROMINA FLORIS BARRIO	5-10-100 LOS PUEBLOS LA MESA	LOS PUEBLOS	1.165	DAISEY TURULLO GUTI	SAMUEL FLORIS RODRIGUEZ	FRANCISCO FLORIS MURILLO	FRANCISCO FLORIS MURILLO
74008610026	MARINA DEL CARMEN RODRIGUEZ PIMENTEL	5-10-200 PANAMA (PANAMA)	PANAMA (PANAMA)	0.000	ADOLFO ROSARIO APAREJES	OSWALDO ROSARIO APAREJES	OSWALDO ROSARIO APAREJES	OSWALDO ROSARIO APAREJES
CORREGIMIENTO: SAN BARTOLO								
74008610025	ELIAS JACOBO BONICHE	5-10-100 CIEPO, PANAMA	CIEPO	0.147	CARMELO INFANTE GUTI	CRISTOBAL INFANTE GUTI	CRISTOBAL INFANTE GUTI	CRISTOBAL INFANTE GUTI
74008610025	DEMANTO SANTOS	5-10-200 EL MIO, SAN BARTOLO	EL MIO	0.100	PEL MIO, MIO	OSWALDO RODRIGUEZ GUTI	OSWALDO RODRIGUEZ GUTI	OSWALDO RODRIGUEZ GUTI
74008610026	PEL MIO, MIO	5-10-200 EL MIO (LA MESA)	EL MIO	0.149	CARMELO INFANTE GUTI	CRISTOBAL INFANTE GUTI	CRISTOBAL INFANTE GUTI	CRISTOBAL INFANTE GUTI

CEUDULA CATASTRAL		NOMBRES	CEUDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (has)	LINERO NORTE	LINERO SUR	LINERO OESTE
7400090200018	PAUL ENESTO MONTEVIDEO PHILIA	6-128-711	LA BAHAMITA (RIO DE JESUS)	LA BAHAMITA	18.2884	MARIA PAULINA PINELA CRISTINA	CRITA DE LOS HUACAS A PERTO LA	CRITA DE LA BAHAMITA AL JUNCO	
	FERNANDO MONTEVIDEO PHILIA	6-127-385	LA BAHAMITA (RIO DE JESUS)	LA BAHAMITA		AUGUSTA PINELA ESTRELLA	AUGUSTA PINELA ESTRELLA	AUGUSTA PINELA ESTRELLA	
	ARMANDA MONTEVIDEO PHILIA	6-127-348	LOS PAMAHAS (RIO DE JESUS)	LOS PAMAHAS					
TABON 702022	ANDRES ANGEL GUERRA AGUILAR	5-124-248	TERRENDO ARIAD (RIO DE JESUS)	EL RESTORQUE	7-7812	BENITO CASTRO VERA AL	QUINCENO REYES MARQUINA	ELIAS ALEJANDRO VERA LONDO	BENITO CASTRO VERA AL
7400097520029	FABRINO PANDA CALLE	5-124-275	TERRENDO ARIAD (RIO DE JESUS)	TRIBUADO ARIADA	Q-1028	ALBERT RECORAR CAMP	CARRETERA DE TIRANDO ARIADA A CERRO	CARRETERA DE TIRANDO ARIADA A CERRO	MANUEL CARLOS RODRIGUEZ
CORREGIMIENTO: RIO DE JESUS (CABECERA)									
740008510035	MENTO JORDAN CHAMPTERO	5-107-1919	CERRO DORADO (RIO DE JESUS)	CERRO DORADO	9-3621	EDGERTON TONETTO OFICIO	CALEA NOR-ESTE EN CERRO DORADO	CALEA NOR-ESTE EN CERRO DORADO	MEANIO JORDAN CHAMPTERO
740008510051	DE BIS ALEXANDER ROMERO ABRO	5-111-125	CERRO DORADO (RIO DE JESUS)	CERRO DORADO	9-3474	EDGERTON TONETTO OFICIO	MIGUEL JORDAN CHAMPTERO	MIGUEL JORDAN CHAMPTERO	EDGERTON TONETTO OFICIO
7400085200008	VALERIA BAPTISTA AMBRIZ	6-106-340	CERRO DORADO (RIO DE JESUS)	CERRO DORADO	6-1182	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO
7400085200206	LJUE BAPTISTA PERALTA	5-101-2822	CERRO DORADO (RIO DE JESUS)	EL ALTO	6-1284	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO
7400085200385	PAUL QUINTERO ROMERO	5-101-283	CERRO DORADO (RIO DE JESUS)	CERRO DORADO	6-0122	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO
7400085200667	PAUL QUINTERO ROMERO	5-101-283	CERRO DORADO (RIO DE JESUS)	CERRO DORADO	6-0115	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO
740008520068	PAUL QUINTERO ROMERO	5-101-283	CERRO DORADO (RIO DE JESUS)	CERRO DORADO	6-0224	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO
7400085100708	FRANCISCO VERAÑA CASTILLO	6-100-87	LOS PAMAHAS	LOS PAMAHAS	6-1053	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO
740008510016	PAULINA VEGA PERALTA	5-111-206	LAS PEÑITAS (RIO DE JESUS)	LAS PEÑITAS	0-002	CALEA ESTE DE LAS PEÑITAS	CALEA ESTE DE LAS PEÑITAS	CALEA ESTE DE LAS PEÑITAS	CALEA ESTE DE LAS PEÑITAS
	ESTEFANIA VEGA PERALTA	6-111-322	LAS PEÑITAS (RIO DE JESUS)	LAS PEÑITAS	6-002	CALEA ESTE DE LAS PEÑITAS	CALEA ESTE DE LAS PEÑITAS	CALEA ESTE DE LAS PEÑITAS	CALEA ESTE DE LAS PEÑITAS
	SEBASTIAN PERALTA	6-106-808	LAS PEÑITAS (RIO DE JESUS)	LAS PEÑITAS	6-002	CALEA ESTE DE LAS PEÑITAS	CALEA ESTE DE LAS PEÑITAS	CALEA ESTE DE LAS PEÑITAS	CALEA ESTE DE LAS PEÑITAS
	MARIA ESTHER VEGA PERALTA	6-101-350	LA CHORRERA PANAMA	LA CHORRERA PANAMA	6-105-29	LAUHO GORDO (RIO DE JESUS)	LAUHO GORDO (RIO DE JESUS)	LAUHO GORDO (RIO DE JESUS)	LAUHO GORDO (RIO DE JESUS)
	SEBASTIAN VEGA PERALTA	6-121-380	LOS ALAMODOROS SANITACIO	CHISTOBAL VEGA PERALTA	6-01-118	LLANO DEL MARINO (RIO DE JESUS)	LLANO DEL MARINO	LLANO DEL MARINO	LLANO DEL MARINO
740008510037	DOL CRES BAPTISTA DE PEREZ	5-101-270	LLANO DEL MARINO (RIO DE JESUS)	LLANO DEL MARINO	6-0134	VICTOR ALBERTO ZORRIGUERO	CARRETERA DE SANTANDO A RONCA A LAS	AIA MARIA DELGADO DE VALLADA	
740008510056	FARTON BAPTISTA PERALTA	5-101-270	LLANO DEL MARINO (RIO DE JESUS)	LLANO DEL MARINO	6-0171	FELIPE DE LEON ARDU	LLANO DEL MARINO	LLANO DEL MARINO	
7400085100228	AUDREITO CASTILLO RUMBO	5-101-249	ACUITA (RIO DE JESUS)	ACUITA	5-002	CARRETERA DE BARTHOLA Y TAPATOS	QUERIDA PAMA CARRIE	MARCELO DA LEON	ALVILIO CASTILLO RUMBO
7400085002021	EDMILLEN VEGA	6-101-420	ACUITA (RIO DE JESUS)	ACUITA	6-0114	EDMILLEN VEGA	QUERIDA PAMA CARRIE	JOSÉ FERNANDEZ CARRILLO	EDMILLEN CASTILLO RUMBO
7400080002022	QUIMERICIO CHAMACO FRANCIA	6-124-264	ACUITA (RIO DE JESUS)	ACUITA	6-0203	JOSITO ALVAREZ DE PESO	CARRETERA DE SANTANDO A RONCA A LAS	JOSE RICARDO CHAMACO FRANCIA	JUSTO ALVAREZ DE PESO
7400080002008	ANTONIA ESCOBAR RIOS	6-125-2008	LAS PEÑITAS (RIO DE JESUS)	LAS PEÑITAS	6-002	EDGERTON TONETTO OFICIO	CARRETERA DE SANTANDO A RONCA A LAS	VICTOR MANUEL CHAMACO FRANCIA	EDGERTON VERA RODRIGUEZ
	DOMINICA ESCOBAR RUMBA	6-04-273	LAS PEÑITAS (RIO DE JESUS)	LAS PEÑITAS	6-002	EDGERTON TONETTO OFICIO	CARRETERA DE SANTANDO A RONCA A LAS	EUGENIO ESCOBAR PERALTA	
	ALBERTO ESCOBAR RUMBA	6-100-300	LAS PEÑITAS (RIO DE JESUS)	LAS PEÑITAS	6-002	EDGERTON TONETTO OFICIO	CARRETERA DE SANTANDO A RONCA A LAS		
	JOSE MIGUEL ESCOBAR RUMBA	6-117-370	LAS PEÑITAS (RIO DE JESUS)	LAS PEÑITAS	6-002	EDGERTON TONETTO OFICIO	CARRETERA DE SANTANDO A RONCA A LAS		
7400085002020	EDUARDO CASTILLO PEREZ	6-119-647	ACUITA (RIO DE JESUS)	ACUITA	6-0198	EDUARDO CASTILLO PEREZ	EDUARDO CASTILLO PEREZ	EDUARDO CASTILLO PEREZ	EDUARDO CASTILLO PEREZ
CORREGIMIENTO: UTIRA									
7400086000054	LICIANO ATENCIO MENOLLA	5-102-648	UTIRA (RIO DE JESUS)	UTIRA	6-0311	CALEA DE TIRANDO DE UTIRA	TEODORA ATENCIO MENOLLA	DOMINGO DE SANTANDO	DOMINGO DE SANTANDO
74000860010073	JUSTINA ATENCIO ATENCIO	5-102-642	UTIRA (RIO DE JESUS)	UTIRA	6-0340	CALEA DE TIRANDO DE UTIRA	JOSE DE CARME ATENCIO	JOSE DE CARME ATENCIO	JOSE DE CARME ATENCIO
	VIRGINIA AURELIA ATENCIO	6-01-160	VILLA LUCHE, RUMA, RUMELITO, PANAMA	VILLA LUCHE, RUMA, RUMELITO, PANAMA	6-0340	CALEA DE TIRANDO DE UTIRA	EDGERTON TONETTO OFICIO	ALFONSO AURELIA ATENCIO	ALFONSO AURELIA ATENCIO
	EDUARDO MENOLLA	6-116-132	VILLA LUCHE, RUMA, RUMELITO, PANAMA	VILLA LUCHE, RUMA, RUMELITO, PANAMA	6-0340	CALEA DE TIRANDO DE UTIRA	EDGERTON TONETTO OFICIO	CLEMENTINA RUMA	CLEMENTINA RUMA
DISTRITO DE SAN FRANCISCO									
CORREGIMIENTO: LOS HATILLOS									
7400091540041	JOSEFA MARIA ESTHER GUALLA DE RANCHEZ	5-238-220	PANAMA (PANAMA)	PANAMA	10-147-100	EDGERTON TONETTO OFICIO	BERNARDO SANCHEZ GUALLA	JOSE MARIA ESTHER GUALLA DE RANCHEZ	JOSE MARIA ESTHER GUALLA DE RANCHEZ
	ELIZABETH DEL CARMEN ISIDRA ALM	6-200-487	PANAMA (PANAMA)	PANAMA	6-115-100	PANAMA	BERNARDO SANCHEZ GUALLA	BERNARDO SANCHEZ GUALLA	BERNARDO SANCHEZ GUALLA
	DORINA EMBERTA ISIDRA ALM	6-115-200	PANAMA (PANAMA)	PANAMA	6-115-100	PANAMA	BERNARDO SANCHEZ GUALLA	BERNARDO SANCHEZ GUALLA	BERNARDO SANCHEZ GUALLA
	SELMELICER ISIDRA ALM	6-100-400	PANAMA (PANAMA)	PANAMA	6-115-100	PANAMA	BERNARDO SANCHEZ GUALLA	BERNARDO SANCHEZ GUALLA	BERNARDO SANCHEZ GUALLA
	EMILIANO ISIDRA ALM	6-115-270	PANAMA (PANAMA)	PANAMA	6-115-100	PANAMA	BERNARDO SANCHEZ GUALLA	BERNARDO SANCHEZ GUALLA	BERNARDO SANCHEZ GUALLA
740009150004	ALFREDO ISIDRA ALM	6-115-100	BAN FRANCISCO (BAN FRANCISCO)	BAN FRANCISCO	7-9323	CALEA DE TIRANDO DE UTIRA	DOMINGO ISIDRA ALM	DOMINGO ISIDRA ALM	DOMINGO ISIDRA ALM
	CUERNA LUIS MARCELO	6-115-100	BAN FRANCISCO (BAN FRANCISCO)	BAN FRANCISCO	7-9323	CALEA DE TIRANDO DE UTIRA	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO
	CUERNA LUIS MARCELO	6-115-100	BAN FRANCISCO (BAN FRANCISCO)	BAN FRANCISCO	7-9323	CALEA DE TIRANDO DE UTIRA	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO
	CUERNA LUIS MARCELO	6-115-100	BAN FRANCISCO (BAN FRANCISCO)	BAN FRANCISCO	7-9323	CALEA DE TIRANDO DE UTIRA	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO	EDGERTON TONETTO OFICIO

CEPULA CATASTRAL		NOMBRES		CEDULA		RESIDENCIA		LUGAR		AREA (Hect.)		LINDERO NORTE		LINDERO SUR		LINDERO OESTE			
75000707240401	MARINO CHAVEZ ORTIZ	5-12-009	LOS SITIOS BARTHOLO	3.3100		LOS SITIOS		3.3100		EUERIA, SANTO PERALTA		CAMINO DE ITAPATA A MAMATU		CAMINO DE PIRAS A LOS BUITOS		PERDIO CHAVEZ VALDEZ			
MARINO CHAVEZ MARIN	5-10-009	LOS SITIOS BARTHOLO																	
TERESIN CHAVEZ MARIN	5-10-007	LOS SITIOS BARTHOLO																	
MAGUEZ CHAVEZ MARIN	5-10-006	LOS SITIOS BARTHOLO																	
RACHEL BANIA CHAVEZ MARIN	5-10-005	LOS SITIOS BARTHOLO																	
HEY BETTIE CHAVEZ MARIN	6-12-006	LOS SITIOS BARTHOLO																	
75000685340002	ANTONIO PIÑO VALDERRAMA	6-02-005	LOS PUEBLOS DEL PUEBLO	0.0000		LOS PUEBLOS		22.4644		LOS PUEBLOS VALDERRAMA		ANTONIO PIÑO VALDERRAMA		CAMINO DE ITAPATA A MAMATU		CAMINO DE PIRAS A LOS BUITOS			
PABLO MARIA PANDA	6-17-005	TRANQUILAS BARTHOLO																	
JUAN JOSE MARIA PANDA	6-17-004	TRANQUILAS BARTHOLO																	
MARIAUD ATENCIO MATORIZ	6-15-005	TRANQUILAS BARTHOLO																	
ELIODORA ORGUEÑEZ DOMENECH	6-16-001	TRANQUILAS BARTHOLO																	
PABLO MARIA PANDA	6-16-000	TRANQUILAS BARTHOLO																	
JUAN JOSE MARIA PANDA	6-17-000	TRANQUILAS BARTHOLO																	
OTELIA APARECIDO PIÑO	6-19-005	TRANQUILAS BARTHOLO																	
ELIAS ALFONSO PIÑON	6-18-006	TRANQUILAS BARTHOLO																	
7500067520000	7505067520010	ELIAS ALFONSO PIÑON																	
7505067520053	ELIAS ALFONSO PIÑON	7505067520074																	
MARIBEL MONICA DE RODRIGUEZ	6-17-001	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																	
MARIA LUISA RENATINO TEJADA	6-17-002	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																	
MARIA LUISA RENATINO TEJADA	6-17-003	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																	
7505067520054	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-004	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																
CORREGIMIENTO: SANTIAGO (CABECERA)		SANTIAGO (CABECERA)		SANTIAGO (CABECERA)		SANTIAGO (CABECERA)		SANTIAGO (CABECERA)		SANTIAGO (CABECERA)		SANTIAGO (CABECERA)		SANTIAGO (CABECERA)		SANTIAGO (CABECERA)			
7500048020053	ELIAS ALFONSO PIÑON	6-17-005	SANTIAGO (CABECERA)																
MARIBEL MONICA DE RODRIGUEZ	6-17-006	SANTIAGO (CABECERA)																	
MARIA LUISA RENATINO TEJADA	6-17-007	SANTIAGO (CABECERA)																	
7505067520055	MARIA LUISA RENATINO TEJADA	6-17-008	SANTIAGO (CABECERA)																
7505067520056	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-009	SANTIAGO (CABECERA)																
7505067520057	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-010	SANTIAGO (CABECERA)																
7505067520058	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-011	SANTIAGO (CABECERA)																
7505067520059	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-012	SANTIAGO (CABECERA)																
DISTRITO DE SONÁ		DISTRITO DE SONÁ		DISTRITO DE SONÁ		DISTRITO DE SONÁ		DISTRITO DE SONÁ		DISTRITO DE SONÁ		DISTRITO DE SONÁ		DISTRITO DE SONÁ		DISTRITO DE SONÁ			
7505067520060	7505067520061	7505067520062	7505067520063	7505067520064	7505067520065	7505067520066	7505067520067	7505067520068	7505067520069	7505067520070	7505067520071	7505067520072	7505067520073	7505067520074	7505067520075	7505067520076	7505067520077	7505067520078	
CORREGIMIENTO: BAHIA HONDA		CORREGIMIENTO: BAHIA HONDA		CORREGIMIENTO: BAHIA HONDA		CORREGIMIENTO: BAHIA HONDA		CORREGIMIENTO: BAHIA HONDA		CORREGIMIENTO: BAHIA HONDA		CORREGIMIENTO: BAHIA HONDA		CORREGIMIENTO: BAHIA HONDA		CORREGIMIENTO: BAHIA HONDA			
7505067520065	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-001	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																
7505067520066	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-002	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																
7505067520067	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-003	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																
7505067520068	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-004	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																
7505067520069	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-005	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																
7505067520070	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-006	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																
7505067520071	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-007	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																
7505067520072	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-008	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																
7505067520073	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-009	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																
7505067520074	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-010	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																
7505067520075	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-011	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																
7505067520076	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-012	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																
7505067520077	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-013	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																
7505067520078	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO	6-17-014	IRMA YANETH GONZALEZ CAMPAZO																
CORREGIMIENTO: CALDONIA		CORREGIMIENTO: CALDONIA		CORREGIMIENTO: CALDONIA		CORREGIMIENTO: CALDONIA		CORREGIMIENTO: CALDONIA		CORREGIMIENTO: CALDONIA		CORREGIMIENTO: CALDONIA		CORREGIMIENTO: CALDONIA		CORREGIMIENTO: CALDONIA			
7505067520079	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-001	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520080	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-002	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520081	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-003	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520082	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-004	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520083	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-005	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520084	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-006	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520085	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-007	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520086	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-008	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520087	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-009	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520088	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-010	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520089	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-011	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520090	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-012	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520091	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-013	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520092	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-014	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520093	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-015	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520094	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-016	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520095	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-017	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520096	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-018	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520097	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-019	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520098	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-020	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520099	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-021	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520100	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-022	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520101	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-023	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520102	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-024	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520103	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-025	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520104	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-026	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520105	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-027	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520106	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-028	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520107	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-029	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520108	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-030	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520109	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-031	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520110	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-032	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520111	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-033	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520112	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-034	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520113	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-17-035	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUEZ																
7505067520114	ANICLET RODRIGUEZ RODRIGUE																		

CEDULA CATASTRAL	NOBRES	CEDULA RESIDENCIA	LUGAR	AREA I (ha)	UNDEO NORTE	UNDEO SUR	UNDEO ESTE	UNDEO OESTE
740008510060	ANNA CARMEN PERALTA	846-1001	PARANA PERALTA	EL LARIA	2 has	PARANA COPIE EXPORT	PARANA COPIE EXPORT	PARANA COPIE EXPORT
740008510032	ANAL GUERRERO CANTOR	8-1208	SONORACHA (SONA)	SONORACHA	1.052	UNDEO NORTE	UNDEO SUR	UNDEO ESTE
	ESTERAMA GUERRERO CANTOR	846-1001	SONORACHA (SONA)					
	ROSA GUERRERO CANTOR	8-17-407	SONORACHA (SONA)					
740008500223	ELVIA CARMEN AMERO	8-108-20	EL TORO (SONA)	EL TORO	1.524	ELVIA CARMEN AMERO	ELVIA CARMEN AMERO	ELVIA CARMEN AMERO
740008500227	TONIA AURORA BALLETA ROMERO	8-112-238	QUEREMACO (SONA)	QUEREMACO	0.705	QUEREMACO	QUEREMACO	QUEREMACO
CORREGIMIENTO: LA SOLEDAD								
740008510023	ANNA FRANCISCO CAMPO PERA	8-122-204	EL TORO (SONA)	EL TORO	20.179	ANNA FRANCISCO CAMPO PERA	ANNA FRANCISCO CAMPO PERA	ANNA FRANCISCO CAMPO PERA
740008510051	ANNA RODRIGUEZ ZAMBRANO	8-70-247	CATIVA (SONA)	CATIVA	0.023	ANNA RODRIGUEZ ZAMBRANO	ANNA RODRIGUEZ ZAMBRANO	ANNA RODRIGUEZ ZAMBRANO
CORREGIMIENTO: RIO GRANDE								
740008500110	TERESA GOMEZ VASQUEZ	8-10-406	TERESA (SONA)	TERESA	1.567	TERESA GOMEZ VASQUEZ	TERESA GOMEZ VASQUEZ	TERESA GOMEZ VASQUEZ
740008500019	ANTONIO GOMEZ VASQUEZ	8-10-100	EL VIEJO (SONA)	EL VIEJO	0.993	ANTONIO GOMEZ VASQUEZ	ANTONIO GOMEZ VASQUEZ	ANTONIO GOMEZ VASQUEZ
CORREGIMIENTO: RODEO VIEJO								
740008500115	ANNE RODRIGUEZ CHAMO	8-10-407	RODRIGUEZ VIEJO	RODRIGUEZ VIEJO	21.963	ANNE RODRIGUEZ CHAMO	ANNE RODRIGUEZ CHAMO	ANNE RODRIGUEZ CHAMO
	MARISOL RODRIGUEZ CHAMO	8-10-409	RODRIGUEZ VIEJO	RODRIGUEZ VIEJO				
	JORGE ALFREDO BENNETT CANTILLO	8-10-409	PARANA PERALTA	PARANA PERALTA				
	JOEL RODRIGUEZ CHAMO	8-10-409	RODRIGUEZ VIEJO	RODRIGUEZ VIEJO				
	MARIA ELENA CANTILLO	8-10-409						
	LEONOR RODRIGUEZ CANTILLO	8-10-409						
	JOSÉ ANDUJO PARANÁ CANTILLO	8-10-409						
	JOSÉ SABEDOR ALVAREZ	8-10-409						
	TEL. 061.0000000000 DE CANTILLO	8-10-409						
PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA ESTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE EN ATALAYA, LA MESA, MONTILLO, RÍO DE JESÚS, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, SONA Y OFICINAS DE REGIÓN 2 DEL MIDA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS. ESTE EDICTO COLECTIVO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 15 DIAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 108 DEL CÓDIGO AGRARIO.								
DADO EN VERAGUAS, A LOS 18 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2006.								
MAGISTER ABIEL ABREGO								
Firma del funcionario sustituyedor encargado								

L-201-181947

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN
De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada AMBER FINAN-

CER DEVELOPMENT, INC., inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 538773, Documento 1013284, ha sido Disuelta según reso-

lución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 2 de enero de 2007, y así consta en el documento de Disolución protocolizado mediante Escritura

Pública No. 281 de 8 de enero de 2007 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 26 de enero de 2997 a Ficha 538773.

Documento Redi No. 1075941.
Panamá, 2 de febrero de 2007
Carmen de Henriquez
L. 201-211686

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
PROVINCIA DE PANAMÁ
DISTRITO DE ARRAIJÁN
ADJUCICACIÓN DE TIERRAS
TELÉFONO: 251-8815

EDICTO No. 108-06
ARRAIJÁN, 11 de diciembre de 2006

Que **AMINTHA ESTHER**

M A G A L L Ó N

MARTÍNEZ, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-396-681, con domicilio en NUEVO EMPERADOR CALLE C

ha solicitado a este Despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca No. 622118, inscrita al Tomo 1368, Folio 448, de propiedad de este MUNICIPIO, ubicado en MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, con un área de 362.43 mts.2, y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD Y MIDE: 27.818 mts.

SUR: ELÍAS DUQUE LAÑAS Y ROSA DE LAÑAS Y MIDE: 27.911 mts.

ESTE: CALLE C Y MIDE: 12.762 mts.

OESTE: CANCHA DE BALONCESTO Y MIDE: 13.255 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que

haya lugar.
En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FÍJESE Y PUBLÍQUESE
(Firma ilegible)
ALCALDE MUNICIPAL
(Firma ilegible)
SECRETARIA GENERAL
L. 201-2207679
Primera Publicación

EDICTO No.337
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **YIRA YESSENIA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ**, panameña, mayor de edad, casada, Operadora de Máquina Industrial, con cédula No. 8-303-838.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de

Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS TORRES de la Barriada SANTA LIBRADA No. 3, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número---y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

ESTE: CALLE LAS TORRES CON: 15.00 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATRO-CIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. (450.00 mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o tér-

mino pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./ Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./ La Chorrera 02 de ENERO de dos mil siete.

EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos (02) de enero de dos mil siete.

SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-212112

y 12 ubicado en un lugar denominado CALLE 3ra. del barrio EL RAUDAL (EL COCO) de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 16.728 recibido en este Despacho el día 21 de enero de 1998, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **AGUSTÍN CASTILLO RÍOS**, CED. 3-23-200 el

día 10 de marzo de 1998, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.10.00 mensuales

sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) **AGUSTÍN CASTILLO RÍOS**, CED. 3-23-200 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **AGUSTÍN CASTILLO RÍOS**, CED. 3-23-200 no ha cumplido con el

Contrato de Compra y Venta a plazo No. 15.207 teniendo hasta hoy 5 de septiembre de 2006 una morosidad de 5 años y 2 meses mensuales (62 mensualidades).

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No.

15,207, celebrado por el señor (a) AGUSTÍN CASTILLO RÍOS, CÉD. 3-23-200 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera 16 de Noviembre de dos mil seis.

(Fdo.) EL ALCALDE
(Fdo) DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 29 de noviembre de dos mil seis.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECCIÓN DE CATASTRO
MUNICIPIO DE LA CHORRERA
IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
Es fiel copia de su original
Sección de Catastro
Municipio de La Chorrera
(Firma ilegible)
Firma
L. 201-211412

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA
OESTE
EDICTO No. 019-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:
Que el (los) Señor (a) SERGIO APARICIO VALDÉS, vecino (a) de VILLA ROSARIO, corregimiento VILLA ROSARIO, del Distrito de CAPIRA, Provincia de

PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-709-1118 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-464-2003 del 17 de DICIEMBRE de 2003, según plano aprobado No. 803-12-18189, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 HAS.1636.12 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de VILLA ROSARIO, Corregimiento VILLA ROSARIO, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JORGE RICARDO APARICIO VALDEZ y JORGE CAICEDO.

SUR: MELITZA GARRIDO, JORGE ENRIQUE CAMARENA y KET WONG YAU

ESTE: FLORENTINO ORTIZ y JORGE CAICEDO

OESTE: SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 6.00 MTS A OTRA FINCA Y HACIA CARRETERA DE 12.80 MTS HACIA CARRETERA INTERAMERICANA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de VILLA ROSARIO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 1 días del mes de ENERO de 2007
ANIBAL TORRES
Secretario Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador

L. 201-211999

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0047-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que RAÚL RICARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ vecino (a)

de CRISTO REY, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOMÉ, portador

de la cédula de Identidad Personal No. 2-161-604 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-2147-01 según plano aprobado No. 206-01-10338, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 237.19 m²., ubicada

en la localidad de CRISTO REY, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOMÉ,

Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PAULINO MORA SÁNCHEZ

SUR: CALLE DE OTROS LOTES A PENONOMÉ

ESTE: RUTHMELIA UBARTE BERNAL Y BERNALDO MARTÍNEZ

OESTE: ELSA ORTIZ DE CERRUD Y EUSEBIO MADRID.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ, o en la Corregiduría de CABECERA.

CERA y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
REFORMA AGRARIA
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC

L. 201-210671

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN-7 CHEPO

EDICTO No. 8-7-10-2007:

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.

HACE SABER

Que el señor EURIBIDES ANTONIO BARRIOS ACEVEDO,

vecino de PAN DE AZÚCAR, Corregimiento de AMELIA DENIS DE ICAZA, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de

la cédula de Identidad Personal No. 7-120-112, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante Solicitud No. 6-196-82, según Plano N:

84-5736, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional

adicable con una superficie de 44 Has + 3196.20 M²., ubicada en

LA BONGA, Corregimiento de LAS MARGARITAS, Distrito de CHEPO, provincia de PANAMÁ.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) ADRIANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, vecino (a)

de CERRO SILVESTRE del corregimiento de CABECERA, Distrito de

SUR: CAMINO DE 10.00 MTS.
ESTE: CAMINO DE 10.00 MTS.

OESTE: ISAAC CATTAN GLOBO No. B (13 HAS + 0771.00 M2)

NORTE: CARLOS VARELA
SUR: CAMINO DE 10.00 MTS.

ESTE: CAMINO DE 10.00 MTS.

OESTE: CAMINO DE 10.00 MTS
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la Corregiduría de LAS MARGARITAS y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 25 días del mes de Enero del 2007

LIC. JUAN E. CHEN R.

Funcionario Sustanciador

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc

L. 201-210112

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 033-DRA-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMÁ al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) ADRIANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, vecino (a)

de CERRO SILVESTRE del corregimiento de CABECERA, Distrito de

ARRAIJÁN, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-144-601 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-134-2002, 7 DE MARZO DE 2002, según plano aprobado No. 801-01-18137, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has.576.69 MTS que está segregado de la Finca No. 25.793, inscrita al Tomo 633, Folio 52 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de CERRO SILVESTRE, Corregimiento de CABECERA, distrito de ARRAIJÁN, provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

GLOBO "A"

NORTE: ALEXIS RODRÍGUEZ Y VEREDA DE 3.00 MTS SIN NOMBRE A OTRA FINCA

SUR: ADELINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VALDEZ
ESTE: ADELINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VALDEZ Y QUEGRADA JUAN REDONDO, SERVIDUMBRE DE 3.00 MTS.

OESTE: CALLE PRIMERA DE 10.00 MTS HACIA PUENTE SOBRE RÍO JUAN REDONDO Y HACIA PANAMERICA.

Que el señor (a) Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRAIJÁN, o en la corregiduría de CERRO SILVESTRE.

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigen-

cia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 13 días del mes de FEBRERO de 2007

ING. ANIBAL TORRES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L. 201-211845

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ
EDICTO PÚBLICO No. 07-07

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER

Que el señor, DESIDERIO OBALDÍA DE LEÓN, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Barrio San José, Corregimiento de Barrio Unidos, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal No. 2-39-717, actuando en mi propio nombre y representación acudimos ante usted para solicitarle con todo respeto se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno Municipal, ubicado en Calle Sin Nombre, sector La Lunita, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 967, inscrita al Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No.

RC-201-20930, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 16 de enero de 2007.

Con una superficie de QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (512.01 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Finca Municipal

967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Jensy Bustamante y mide 35.59 mts.

Sur: Finca Municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Anibal Torres M. Miguel Flores y Camilo López y mide 34.13 mts.

Este: Finca Municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Anibal Torres y mide 13.17 mts.

Oeste: Calle Sin Nombre y mide 16.38 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 07 de febrero de 2007

El Alcalde
(Fdo.) ALONSO AMADO NIETO R.

La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

Es fiel copia de original, Aguadulce, 05 de enero de 2007
YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaria General
Alcaldía de Aguadulce
L. 201-212141

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

RÉGION 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 032-DRA-2007
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria

Reforma Agraria, en la provincia de PANAMÁ al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) SILVINO HERIBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ vecino (as) de LOS CAÑONES, corregimiento de TRINIDAD del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No.

6-57-465 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-414-1992, según plano aprobado No. 802-08-11569 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 62 HAS. + 1918.35M2., ubicado en la localidad de LOS CAÑONES, Corregimiento TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO "A" 21 HAS. 2574.48 M2
NORTE: CAMINO DE 10MTSLN A LOS CAÑONES A OTRAS FINCA Y CALLEJÓN DE 5.00 MTS A EL CARAÑO SUR: RUBIEL HIGUERA, QUEBRADA LOS CAÑONES Y EUSEBIO MORÁN

ESTE: RUBIEN HIGUERA
OESTE: QUEBRADA LOS CAÑONES Y EUSEBIO MORÁN.
GLOBO 40 HAS. 8443.87 M

NORTE: ELADIA MORÁN, AUDINO MONTENEGRO Y QUEBRADA EL CARAÑO
SUR CALLEJÓN DE 5.00 MTS A EL CARAÑO Y CAMINO DE LOS CAÑONES

ESTE: MIGUEL BARRÍA Y ZANJA
OESTE: CAMINO DE 10.00 MTS A LOS CAÑONES Y CALLEJÓN DE 5.00 MTS A EL CARAÑO.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de TRINIDAD..

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 12 días del mes de FEBRERO de 2007

ANIBAL TORRES
Secretario Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L. 201-211861

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 023-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) VIVIAN ESTELA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ vecino (a) de EL COPÉ, corregimiento EL HIGO, del distrito de Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No.

8-416-569 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-596-2001 del 31 de JULIO de 2001, según plano aprobado no. 809-03-18257 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 Has. 1571.94 M2.
El terreno está ubicado

en la localidad de EL COPÉ, Corregimiento EL HIGO, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUM-BRE EXISTENTE A 8.00 MTS HACIA OTRO LOTE SY HACIA CALLE PRINCIPAL DE COPÉ. SUR: CRISTÍN DE LA CRUZ PINTO. ESTE: MARIANO DE LA CRUZ PINTO. OESTE: ÁREA DE USO PÚBLICO CUADRO DEPORTIVO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la corregiduría de EL HIGO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 5 días del mes de FEBRERO de 2007

ANIBAL TORRES
Secretario Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L. 201-211935

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 629-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIDOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER
Que el señor (a) CELSO ELIAS MARTÍNEZ RÍOS, vecino del

Corregimiento de LOS ANASTACIOS, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-163-251

ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0572 la adjudicación a Título Oneroso, mediante Solicitud No. 4-0572 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 14 hás. + 3442.61 M2., hás, ubicada en la localidad de FILA DE CAISÁN, corregimiento de PLAZA CAISÁN, distrito de RENACIMIENTO, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 410-05-20484

NORTE: DALIS ROBLES, CARLOS VILLANUEVA

SUR: MANUEL A. CABALLERO L.

ESTE: CARLOS VILLANUEVA, RIGOBERTO MIRANDA

OESTE: CAMINO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la corregiduría de PLAZA CAISÁN y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

David en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.
FUNCIONARIO SUSTANCIDOR
ELVIA ELIZONDO
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-197345

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 630-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIDOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) FULVIA CERES BATISTA DE CORTÉS, vecina del

Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-42-485 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0938 la adjudicación a Título

Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 + 8701.85 M2., hás, ubicada en la localidad de

HATO DE VOLCÁN, corregimiento de VOLCÁN, distrito de

BUGABA, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 405-12-19919

NORTE: CALLE

SUR: QDA. SIN NOMBRE, FULVIA B. DE CORTÉS

ESTE: EXQUIJO CONCEPCIÓN

OESTE: EDILMA DE BUTTNER

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de VOLCÁN y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los Organos de

Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

David en David, a los 23 días del mes de noviembre de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.

FUNCIONARIO SUSTANCIDOR
CECILIA GUERRA DE C.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-197621

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 632-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIDOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) HELIODORA VEGA CUBILLA (Legal) ELIODORA

VEGA (Usual) vecina del corregimiento de BIJAGUAL, Distrito de DAVID, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-286-897

ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0170-05 la adjudicación a Título

Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 5 hás. + 3565.07 mts., hás, ubicada en la localidad de

BIJAGUAL, corregimiento de BIJAGUAL, distrito de DAVID, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 406-02-20161

NORTE: BLADIMIRO PITTÍ M. Y QUEBRADA MONTERA

SUR: ROGER MIRANDA M.

ESTE: QUEBRADA MONTERA

OESTE: LUIS CHÁVEZ Y CALLEJÓN

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID la corregiduría de BIJAGUAL y copias del mismo se entregará

al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

David en David, a los 24 días del mes de noviembre de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.
FUNCIONARIO SUSTANCIDOR

LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.

SECRETARIA AD-HOC
L. 201-197784

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No.

EDICTO No. 637-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIDOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) NEMECIO VARGAS QUINTERO, vecino del

Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula personal No. 4-704-986, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-

0172 según plano aprobado No. 405-09-20630, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 hás. + 9769.05 M2., ubicada en CAMARONCITO, Corregimiento de

SANTA ROSA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: NEMESIO VARGAS QUINTERO, RAÚL FRANCESCHI

SUR: CAMINO

ESTE: RAÚL FRAN-

CESCHI, CAMINO
OESTE: CAMINO, FELI-
CIANO BATISTA
GARCÍA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA la corregiduría de SANTA ROSA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

David en David, a los 30 días del mes de noviembre de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
ELVIA ELIZONDO
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-198494

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRA-
RIA

REGIÓN No.
EDICTO No. 640-2006
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIA-
DOR DE LA REFORMA
AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DE CHIRIQUÍ, AL
PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **RAMÓN PITTÍ PINTO**, vecino del Corregimiento de CAÑAS GORDAS, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula personal No. 4-64-668, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1207, según plano aprobado No. 410-03-20410.

la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0+2103.61 M2., ubicada en PUE-

BLO NUEVO,
Corregimiento de
CAÑAS GORDAS,
Distrito de RENACI-
MIENTO, Provincia de
CHIRIQUÍ, cuyos linderos
son los siguientes:

NORTE: CARRETERA
SUR: BLANCA S.
BATISTA V.

ESTE: CAMINO
OESTE: FRANCISCO
PERALTA C. BLANCA E.
BATISTA V.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la Corregiduría de CAÑAS GORDAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

David en David, a los 04 días del mes de diciembre de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ G.
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
CECILIA GUERRA DE
C.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-199052

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRA-
RIA

REGIÓN No.
EDICTO No. 649-2006
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIA-
DOR DE LA REFORMA
AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DE CHIRIQUÍ, AL
PÚBLICO;

HACE SABER
Que el señor (a) **LEO-
NEL MORENO CABAL-
LERO**, vecino del

Corregimiento de PAL-
MIRA, Distrito de
BOQUETE, portadora de
la cédula personal No. 4-

139-322, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1368, según plano aprobado No. 404-03-13763, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 + 7328.17 M2., ubicada en PALMI-RA ABAJO, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: JOSÉ VIRGILIO MÉNDEZ, LEONEL MORENO, SANTANA MORENO G.

SUR: LUZ MARÍA

MORENO CABALLERO.

JAVIER MORENO, LUIS

MORENO

ESTE: FUNDACIÓN

SHANNON JUNE, SAN-

TANA MORENO G.

OESTE: CAMINO

Para efectos legales se

fija el presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía

de BOQUETE o en la

Corregiduría de PALMI-

RA y copias del mismo

se entregarán al intere-

sado para que las haga

publicar en los Organos

de Publicidad correspon-

diente, tal como lo ordena

el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto ten-

drá una vigencia de quin-

ce (15) días a partir de

su última publicación.

David en David, a los 07 días del mes de diciembre de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ G.
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
CECILIA GUERRA DE
C.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-200918

REPÚBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRA-
RIA

REGIÓN No.

EDICTO No. 659-2006

EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIA-
DOR DE LA REFORMA
AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DE CHIRIQUÍ, AL
PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **LEO-**

NEL MORENO CABAL-

LERO, vecino del

NARIO SUSTANCIA-
DOR DE LA REFORMA
AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARRO-
LLO AGROPECUARIO
DE CHIRIQUÍ, AL
PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **PEDRO**

PABLO BEITÍA, vecino

del Corregimiento de

SORTOYA, Distrito de

BUGABA, portador de la

cédula personal No. 4-134-492, ha solicitado a

la Dirección de Reforma

Agraria, mediante

Solicitud no. 4-1118,

según plano aprobado

no 405-11-19877, la

Adjudicación a Título

Oneroso, de una parcela

de Tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 2 + 8064.86

M2. ubicada en VOLAN-

TE ARRIBA.

Corregimiento de SOR-
TOYA. Distrito de BUGA-

BA. Provincia de

CHIRIQUI, cuyos linderos

son los siguientes:

NORTE: LUCÍA CHÁVEZ, NATIVIDAD BEITÍA, ALEXIS A.

BEITÍA

SUR: CAMINO

ESTE: CAMINO ISA-
BEL BEITÍA DE ARCIA

OESTE: MARTA

GONZÁLEZ B.

Para efectos legales se

fija el presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía

de BUGABA o en la

Corregiduría de SOR-
TOYA y copias del mismo

se entregarán al intere-

sado para que las haga

publicar en los Organos

de Publicidad correspon-

diente, tal como lo ordena

el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto ten-

drá una vigencia de quin-

ce (15) días a partir de

su última publicación.

David en David, a los 14 días del mes de diciembre de 2006
ING. FULVIO ARAUZ G.
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
CECILIA GUERRA DE
C.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-202099

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRA-
RIA

REGIÓN No.

EDICTO No. 665-2006
EL SUSCRITO FUNCIO-

NARIO SUSTANCIA-
DOR DE LA REFORMA

AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DE
CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **ROGER**

ANTONIO AGUIRRE

JUSTAVINO, vecino del

Corregimiento de FINCA

TECA, RODOLFO AGUIL-

AR DELGDO, distrito de

BARÚ, portador de la

cédula personal No. 4-116-2796, ha solicitado a

la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicu-

tud No. 4-0330, según

plano aprobado No. 402-

03-17217, la Adjudicación a Título

Oneroso, de una parcela

de Tierra Baldía Nacional

Adjudicable, con una

superficie de 12 Has. +

6,163.98 Mts., ubicada

en SANTA ROSA DE LIMA, Corregimiento de

PROGRESO, Distrito de

BARÚ, Provincia de

CHIRIQUÍ, cuyos linderos

son los siguientes:

NORTE: FELIPE CERCEÑO, LUCAS

JUSTAVINO, VEREDA

SUR: ROLANDO JUS-
TAVINO H.

ESTE: CALLE

OESTE: CANAL DE DESAGUE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BARÚ o en la Corregiduría de RODOLFO AGUILAR DELGADO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

su última publicación. David en David, a los 20 días del mes de diciembre de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELIDA CASTILLO H. SECRETARIA AD-HOC
L. 201-203240

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 1, CHIRIQUÍ
EDICTO No. 669-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE CONSTAR

Que el señor (a) OSCAR RODRÍGUEZ ARAÚZ, vecino (a) de EL PALMAR, del corregimiento de CABECERA, Distrito de BARÚ, provincia de CHIRIQUÍ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-249-958, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1159, del 15 de 10 de 2003, según plano aprobado No. 402-01-18868, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 + 1193.35 Mts., que forma parte de la Finca No. 4699, Inscrita al Rollo 14343, Doc. 9 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El Terreno está ubicado en la localidad de EL PALMAR, corregimiento de CABECERA, Distrito de BARÚ, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE
SUR: SERVIDUMBRE
ESTE: CARMEN

RODRÍGUEZ DE DOMÍNGUEZ, YAZMÍN RODRÍGUEZ
OESTE: CALLE.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BARÚ o en la Corregiduría de PUERTO ARMUELLES Y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

David en David, a los 28 días del mes de diciembre de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ G. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELIDA CASTILLO H. SECRETARIA AD-HOC
L. 201-204858

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-02-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor PAUL ALBERTO BATISTE SANDCROFT, con cédula de Identificación personal No. 3-57-404, vecino de la localidad de Santa Rita, corregimiento de Sabanitas, Distrito y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-83-91 de 14 de febrero de 1991 y según plano aprobado No. 300-11-3244 de 14 de julio de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una

superficie de 0 Has. + 500.00 Mts.2, que forma parte de la Finca 6295, Tomo 1037, Folio 194, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Sabanita, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE S/N
SUR: DORIS DE MALCA
ESTE : LEONARDO REYNA
OESTE : VÍCTOR GÓNDOLA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Sabanitas, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de enero de 2007.
Sra. Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Sauri
Funcionario Sustanciador
L. 201-210943

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-02-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que las señoras EVELIA BATISTA, con cédula de Identificación perso-

nal No. 3-20-310 y MIRIAM MAGAÑA DE CHAVARRÍA, con cédula de Identificación personal No. 3-78-418, vecinas de la localidad de Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, Distrito y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-122-82 de 11 de junio de 1992 y según plano aprobado No. 30-871 de 3 de septiembre de 1976, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 0814.04 Mts.2, que forma parte de la Finca 2601, Tomo 236, Folio 442, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Sabanita, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ZANJA, MARÍA RIVAS DE LABASTIDES SUR: SERVIDUMBRE, JOSÉ SANTIAGO ESPINOSA, EMÉRITA AGUILAR DE CHIRÚ
ESTE: EMÉRITA AGUILAR DE CHIRÚ
OESTE: ZANJA, JILMA NÚÑEZ RODRÍGUEZ, ALFONSO AGUSTÍN DURANT, SERVIDUMBRE, JOSÉ SANTIAGO ESPINOSA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Sabanitas, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de enero de 2007.
Sra. Soledad Martínez

Castro
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Sauri
Funcionario Sustanciador
L. 201-210937

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-04-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER.
Que la señora HOR-TENSIA AGUILAR ACOSTA, con cédula de

Identificación personal No. 3-103-413, vecino de la localidad de Bda. Don Bosco corregimiento de Sabanitas, Distrito y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-189-05 de 12 de julio de 2005 y según plano aprobado No. 301-11-5067 de 2 de diciembre de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 0700.14 Mts.2, que forma parte de la Finca 6295, Tomo 1037, Folio 194, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Sabanita, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE EN PROYECTO
SUR: MARIO HAYOT
ESTE: CALLE
OESTE: LISBETH DOMÍNGUEZ ROWE
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corre-

diguría de Sabanitas, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de enero de 2007.

Sra. Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Sauri
Funcionario Sustanciador
L. 201-210942

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-05-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que la señora **EMELDA RODRÍGUEZ URRIOLA**, con cédula de Identificación personal No. 3-100-2007, vecino de la localidad de Río Rita Sur, corregimiento de Nueva Providencia, Distrito y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-216-02 de 29 de julio de 2002 y según plano aprobado No. 301-08-4529 de 7 de febrero de 2003, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 2458.2273 Mts.2, que forma parte de la Finca 1151, Tomo 1106, Folio 434, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita, corregimiento de Limón, distrito y provincia de

Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: SERVIDUMBRE PEATONAL
SUR: SERVIDUMBRE PEATONAL
ESTE: JOSÉ C O N C E P C I Ó N CARRIÓN RUIZ
OESTE: SERVIDUMBRE PEATONAL

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la correduría de Limón, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de enero de 2007.

Sra. Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Sauri
Funcionario Sustanciador
L. 201-210939

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-05-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor **ISIDRO IBARRA SANTOS**, con cédula de Identificación personal No. 4-170-340, vecino de la localidad de Villa Catalina, corregimiento de Puerto Limón, Distrito y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-2196-04 de 10 de septiembre de 2004 y según plano aprobado No. 301-10-5032 de 16 de

septiembre de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 0928.75 Mts.2, ubicada en la localidad de Villa Catalina, corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ROSMERY HERNÁNDEZ MOJICA. CALLEJÓN, JUAN ALONSO ZELAYA, SOLÍS. SERVIDUMBRE.
SUR: VEREDA, JOSÉ MARTÍNEZ
ESTE: JUAN ALONSO ZELAYA SOLÍS, ELÍAS ARCIA
OESTE: MODESTO MENDOZA, ENILDA PÉREZ GONZÁLEZ.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la correduría de Puerto Pilón, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de enero de 2007.

Sra. Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Sauri
Funcionario Sustanciador
L. 201-210938

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-12-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor **FERNAN-**

DO ORIEL GÓMEZ MEN-DOZA, con cédula de Identificación personal No. 3-715-348, vecino de la localidad de Río Piedra, corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo y Provincia de Colón ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-41-00 de 3 de febrero de 2000 y según plano aprobado No. 304-05-3838 de 7 de enero de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 15 Has. + 2608.67 Mts.2, ubicada en la localidad de María Chiquita, distrito de Portobelo y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO
SUR: RÍO PIEDRA
ESTE: LEO GONZÁLEZ, CAMINO
OESTE: RÍO PIEDRA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y/o en la correduría de María Chiquita y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de enero de 2007.

Sra. Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Sauri
Funcionario Sustanciador
L. 201-210932

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-72-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor **FERNAN-**

Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.
HACE SABER.

Que la señora **NILSA EDID HERRERA DE SALAZAR**, con cédula de Identificación personal No. 2-64-249, vecino de la localidad de Río Piedra, corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-212-99 de 12 de julio de 1999, la adjudicación a título oneroso de terreno Nacional, según plano aprobado No. 304-01-4567 de 4 de abril de 2003, con una superficie de 2 Has. + 9.664.33 Mts.2, el terreno está ubicado en la localidad de Río Piedra, corregimiento de Cabecera, Distrito de Portobelo y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LUIS GIL, CARRETERA A PORTOBELO
SUR: VIDALINA ORTEGA, CAMINO
ESTE: CAMINO PÚBLICO, LUIS GIL
OESTE: VIDALINA ORTEGA, CARRETERA A PORTOBELO

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y/o en la correduría de Portobelo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de abril de 2006.

Sra. Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Sauri
Funcionario Sustanciador
L. 201-210960